



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 26 del programa

Adelanto de las mujeres

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Shalini **Gungaram** (Mauricio)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Adelanto de las mujeres” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión escuchó declaraciones introductorias y mantuvo diálogos interactivos y un debate general sobre el tema en sus sesiones 7ª a 10ª y 15ª, celebradas los días 4, 6 y 11 de octubre de 2022, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el tema en sus sesiones 46ª y 50ª, celebradas los días 10 y 15 de noviembre de 2022. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema¹.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 79º, 80º y 81º ([A/77/38](#));
 - b) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica en un plazo de diez años ([A/77/229](#));
 - c) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas: las crisis como factor multiplicador de riesgos ([A/77/292](#));
 - d) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas ([A/77/302](#));
 - e) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina ([A/77/312](#));

¹ [A/C.3/77/SR.7](#), [A/C.3/77/SR.8](#), [A/C.3/77/SR.9](#), [A/C.3/77/SR.10](#), [A/C.3/77/SR.15](#), [A/C.3/77/SR.46](#) y [A/C.3/77/SR.50](#).



f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (A/77/136).

4. En la séptima sesión, celebrada el 4 de octubre, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de Políticas, Programas, Sociedad Civil y Apoyo Intergubernamental de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Letonia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Chile, China, la República Árabe Siria, la Unión Europea, México, los Estados Unidos de América y Malasia.

5. En la misma sesión, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de Programas del Fondo de Población de las Naciones Unidas hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Noruega, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Colombia.

6. También en la misma reunión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de España, el Japón, Malasia, Alemania, México, Chile, Portugal y la Unión Europea.

7. También en la séptima sesión, la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Costa Rica, Malasia, los Estados Unidos de América, México, Bélgica, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Árabe Siria.

8. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Rumania, Cuba, la Federación de Rusia, Australia, los Países Bajos, México, Colombia, el Líbano, Irlanda, Bélgica, los Estados Unidos de América, Luxemburgo, Estonia (en nombre de los países nórdicos y bálticos), Eslovenia, Liechtenstein, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Canadá, la República Árabe Siria, el Iraq, el Pakistán, la India, el Brasil, Qatar y la Unión Europea, así como el observador de la Soberana Orden de Malta.

9. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre los proyectos de resolución que tenía ante sí la Comisión.

10. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la representante de Guatemala formuló una declaración respecto a los proyectos de resolución en relación con los temas 26 y 64 a) del programa.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.21/Rev.1](#) y enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/77/L.56](#), [A/C.3/77/L.57](#), [A/C.3/77/L.58](#), [A/C.3/77/L.59](#), [A/C.3/77/L.60](#), [A/C.3/77/L.61](#), [A/C.3/77/L.62](#), [A/C.3/77/L.63](#), [A/C.3/77/L.64](#) y [A/C.3/77/L.65](#)

11. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Intensificación de los esfuerzos para

prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: estereotipos de género y normas sociales negativas” ([A/C.3/77/L.21/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, El Salvador, Fiji, las Islas Marshall, Israel, Nepal, Palau, la República de Corea, Rwanda, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Túnez y Türkiye.

12. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, las Bahamas, Guinea Ecuatorial, Marruecos, Papua Nueva Guinea, la República Centrafricana y Sudán del Sur.

13. También en la misma sesión, la representante de los Países Bajos formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.21/Rev.1](#) insertando un nuevo párrafo tras el párrafo decimocuarto del preámbulo.

Adopción de medidas sobre las enmiendas que figuran en los documentos

[A/C.3/77/L.56](#), [A/C.3/77/L.57](#), [A/C.3/77/L.58](#), [A/C.3/77/L.59](#), [A/C.3/77/L.60](#), [A/C.3/77/L.61](#), [A/C.3/77/L.62](#), [A/C.3/77/L.63](#), [A/C.3/77/L.64](#) y [A/C.3/77/L.65](#)

14. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Presidente (República Dominicana) señaló a la atención de la Comisión las enmiendas al proyecto de resolución [A/C.3/77/L.21/Rev.1](#), a saber, la enmienda presentada por Guatemala, que figura en el documento [A/C.3/77/L.56](#); las presentadas por la Federación de Rusia, que figuran en los documentos [A/C.3/77/L.57](#), [A/C.3/77/L.58](#), [A/C.3/77/L.59](#) y [A/C.3/77/L.60](#); por la Arabia Saudita, Egipto, la Federación de Rusia, Libia, Nigeria y el Yemen, que figuran en los documentos [A/C.3/77/L.61](#) y [A/C.3/77/L.62](#); por la Arabia Saudita, Egipto, Libia, Nigeria y el Yemen, que figuran en los documentos [A/C.3/77/L.63](#) y [A/C.3/77/L.65](#); y la presentada por la Arabia Saudita, Egipto, la Federación de Rusia, el Iraq, Libia, Nigeria y el Yemen, que figura en el documento [A/C.3/77/L.64](#).

15. En la misma sesión, la representante de Guatemala formuló una declaración en relación con la enmienda que figura en el documento [A/C.3/77/L.56](#).

16. También en la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración respecto a las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/77/L.57](#), [A/C.3/77/L.58](#), [A/C.3/77/L.59](#) y [A/C.3/77/L.60](#).

17. También en la 46ª sesión, la representante de Egipto hizo una declaración en relación con las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/77/L.61](#), [A/C.3/77/L.62](#), [A/C.3/77/L.63](#), [A/C.3/77/L.64](#) y [A/C.3/77/L.65](#), y anunció la retirada de la enmienda que figura en el documento [A/C.3/77/L.63](#), tras la revisión oral del proyecto de resolución [A/C.3/77/L.21/Rev.1](#).

**Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento
A/C.3/77/L.56**

18. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, se informó a la Comisión de que Nigeria se había sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3/77/L.56](#).

19. En esa misma sesión, el Camerún se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 95 votos contra 36 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Brunei Darussalam, Camerún, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay, Viet Nam.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Argelia, Bangladesh, Brasil, China, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Guyana, Haití, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Madagascar, Namibia, Omán, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Uzbekistán.

**Adopción de medidas sobre sobre la enmienda que figura en el documento
A/C.3/77/L.57**

21. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, se informó a la Comisión de que Belarús y la República Árabe Siria se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3.77/L.57](#).

22. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 96 votos contra 30 y 35 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Libia, Malasia, Malawi, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Sudán, Tayikistán, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Madagascar, Maldivas, Malí, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uzbekistán, Yemen.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento

[A/C.3/77/L.58](#)

23. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, se informó a la Comisión de que Belarús y la República Árabe Siria se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3.77/L.58](#).

24. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 99 votos contra 37 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Libia, Malasia, Malawi, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad,

Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kiribati, Kuwait, Madagascar, Maldivas, Malí, Omán, Pakistán, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Sudán del Sur, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Uzbekistán, Yemen.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento

[A/C.3/77/L.59](#)

25. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, se informó a la Comisión de que Belarús, Egipto y la República Árabe Siria se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3.77/L.59](#).

26. En la misma sesión, el Camerún se sumó a los patrocinadores de la enmienda.

27. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 104 votos contra 41 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Libia, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú,

Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bahrein, Bangladesh, China, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos., Jamaica, Jordania, Kiribati, Kuwait, Madagascar, Omán, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Sudán del Sur, Suriname, Togo.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento

[A/C.3/77/L.60](#)

28. En la 46ª sesión, se informó a la Comisión de que Belarús y la República Árabe Siria se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3.77/L.60](#).

29. En la misma sesión, el Camerún, el Irán (República Islámica del) y el Senegal se sumaron a los patrocinadores de la enmienda.

30. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 95 votos contra 49 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Bahrein, Bangladesh, China, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos., Jordania, Kenya, Kiribati, Madagascar, Omán, Paraguay, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Togo.

**Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento
A/C.3/77/L.61**

31. En la 46ª sesión, se informó a la Comisión de que Argelia, Belarús y la República Árabe Siria se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3/77/L.61](#).

32. En esa misma sesión, el Camerún se sumó a los patrocinadores de la enmienda.

33. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 95 votos contra 38 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Brunei Darussalam, Camerún, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Libia, Malí, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Guatemala, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, República Democrática Popular Lao, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Togo, Uzbekistán, Viet Nam.

**Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento
A/C.3/77/L.62**

34. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se informó a la Comisión de que Argelia, Belarús, el Sudán y la República Árabe Siria se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3/77/L.62](#).

35. En esa misma sesión, el Senegal se sumó a los patrocinadores de la enmienda.

36. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 95 votos contra 49 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malawi, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Angola, China, Congo, Djibouti, Jamaica, Kenya, Kiribati, Madagascar, Malasia, Maldivas, República Centroafricana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sudán del Sur, Suriname, Togo, Túnez.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento

[A/C.3/77/L.64](#)

37. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se informó a la Comisión de que Argelia, Belarús y la República Árabe Siria se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3/77/L.64](#).

38. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 88 votos contra 57 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur,

Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Brasil, China, Congo, Djibouti, Kiribati, Madagascar, Mauricio, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Togo, Viet Nam.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento

[A/C.3/77/L.65](#)

39. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se informó a la Comisión de que Argelia, Omán, la República Árabe Siria y el Sudán se habían sumado a los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento [A/C.3/77/L.65](#).

40. En la misma sesión, el Camerún, el Irán (República Islámica del) y el Senegal se sumaron a los patrocinadores de la enmienda.

41. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 86 votos contra 61 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,

Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Brasil, China, Congo, Djibouti, Filipinas, India, Kenya, Kiribati, Madagascar, Paraguay, República Centroafricana, Samoa, Suriname, Togo.

42. Antes de someter a votación las enmiendas, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Francia, Chequia (en nombre de la Unión Europea), Indonesia, la Argentina, Finlandia (en nombre de los países nórdicos y bálticos), el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, el Sudán, el Iraq, el Senegal y Australia (también en nombre de Canadá, Irlanda, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza).

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.21/Rev.1](#) en su forma revisada oralmente y en su conjunto

43. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.21/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 166 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase el párr. 61, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Belarús, Camerún, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Libia, Nicaragua, Nigeria, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea.

44. Antes de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la Federación de Rusia, Guatemala y la República Islámica del Irán, y formularon declaraciones las delegaciones de los Países Bajos (también en nombre de Francia), la Argentina, Chequia (en nombre de la Unión Europea), Colombia, Chile, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y el Uruguay.

45. Tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Eritrea, Malasia, la Arabia Saudita (en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo), Libia, el Iraq, Nicaragua, Indonesia, Malí, el Pakistán, Egipto, Belarús, Bangladesh, el Camerún, China, Etiopía, Gambia, el Yemen, Nigeria, el Sudán y Mauritania, y formularon declaraciones las delegaciones de Australia (también en nombre de Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza), México y el Canadá, así como el observador de la Santa Sede.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.6/Rev.1](#)

46. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Trata de mujeres y niñas” ([A/C.3/77/L.6/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Belarús, Botswana, Cabo Verde, el Canadá, el Congo, Côte d’Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Centroafricana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Uganda y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Andorra, la Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, el Japón, Letonia, el Líbano, Lituania, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Túnez, Türkiye y Venezuela (República Bolivariana de).

47. En esa misma sesión, las Bahamas y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

48. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Filipinas.

49. También en la 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.6/Rev.1](#) (véase el párr. 61, proyecto de resolución II).

50. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Senegal y Australia. Tras la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de Belarús, Hungría, Italia, la Arabia Saudita (también

en nombre de Bahrein, Kuwait, Omán y Qatar), el Yemen, Indonesia, Malasia, la República Islámica del Irán y Argelia, así como el observador de la Santa Sede.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.18/Rev.1](#)

51. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina” ([A/C.3/77/L.18/Rev.1](#)), presentado por Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, China, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eswatini, Etiopía, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Israel, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, el Perú, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Sudán del Sur, el Togo, Túnez, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Türkiye y Viet Nam.

52. En la misma sesión Albania, las Bahamas, Haití y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Burkina Faso, en nombre del Grupo de los Estados de África.

54. También en la 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.18/Rev.1](#) (véase el párr. 61, proyecto de resolución III).

55. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la Arabia Saudita (también en nombre de Bahrein, Kuwait, Omán y Qatar) y México, así como el observador de la Santa Sede.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.22](#)

56. En su 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica” ([A/C.3/77/L.22](#)), presentado por el Senegal en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas,

Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Türkiye, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

57. En la misma sesión, Albania, las Bahamas, Haití y Macedonia del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

58. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante del Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África.

59. También en la 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.22](#) (véase el párr. 61, proyecto de resolución IV).

60. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones del Japón, la República de Corea y la República Islámica del Irán. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la Arabia Saudita (en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo), México y Malasia.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

61. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: estereotipos de género y normas sociales negativas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como sus resoluciones [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/161](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena²,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando asimismo que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁸,

Reafirmando además la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁹, la Declaración¹⁰ y la Plataforma de Acción de Beijing¹¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹² y los

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

³ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁴ *Ibid.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vols. 1577, 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

⁹ Resolución [48/104](#).

¹⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹¹ *Ibid.*, anexo II.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴ y en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 66º período de sesiones¹⁵ y en períodos de sesiones anteriores, reconociendo que las mujeres desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio para el desarrollo sostenible y constatando que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es fundamental para avanzar hacia el logro de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Recordando todas las conclusiones convenidas anteriores aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular en su 65º período de sesiones, el 26 de marzo de 2021, sobre la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas¹⁶, y en su 57º período de sesiones, el 15 de marzo de 2013, sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas¹⁷, tomando nota de todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales a este respecto, como el Foro Generación Igualdad, que fue convocado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y copresidido por Francia y México, en asociación con la sociedad civil y la juventud,

Recordando también el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la violencia sexual y por razón de género, la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en las metas 5.2 y 5.3, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Reconociendo la importancia de combatir la trata de personas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, en este sentido, destacando la importancia de que se aplique de manera plena y efectiva el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸, así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁹, y reafirmando la obligación de tomar medidas o de reforzar las vigentes, por medios como la cooperación bilateral o multilateral, para aliviar los factores que hacen que las mujeres y las niñas sean vulnerables a la trata, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades,

Profundamente preocupada por la persistente prevalencia de la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y

¹³ Resolución 61/295, anexo.

¹⁴ Resolución 70/1.

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 7 (E/2022/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁶ *Ibid.*, 2021, suplemento núm. 7 (E/2021/27), cap. I, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁹ Resolución 64/293.

manifestaciones en todo el mundo, tanto en línea como en otros entornos, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos, entre ellos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

Poniendo de relieve que la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas de todas las clases sociales de todo el mundo es una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, como tal, es inaceptable, y gravemente preocupada porque la violencia doméstica, incluida la violencia de pareja y la violación conyugal, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia,

Profundamente preocupada por el efecto de las desigualdades históricas y estructurales, las relaciones de poder desiguales, los estereotipos de género y las normas, percepciones y costumbres sociales negativas y el desprecio por la dignidad, la integridad y la autonomía de las mujeres y las niñas, que se encuentran entre las causas principales de la violencia de género y de las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas y refuerzan la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se percibe que la posición de la mujer está subordinada con respecto al hombre y se perpetúan sus papeles estereotipados, y que esta violencia está arraigada en estereotipos de género y normas sociales negativas, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, y percepciones relativas a la masculinidad, como la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, que redundan en la justificación, la normalización, la tolerancia o la perpetuación de la violencia y en la estigmatización de las víctimas y las supervivientes,

Reconociendo también los retos y los obstáculos que se oponen a la eliminación de las actitudes discriminatorias, los estereotipos de género y las normas sociales negativas que perpetúan las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, y destacando que subsisten retos y obstáculos en la aplicación de las disposiciones y normas internacionales para eliminar la desigualdad de género,

Expresando profunda preocupación por las continuas denuncias de graves abusos y actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas migrantes, incluidos actos de violencia de género, violencia sexual, explotación y abusos sexuales, violencia doméstica, asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos feminicidios, actos y expresiones de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, condiciones de explotación en el trabajo y trata de personas, incluidos los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, teniendo en cuenta al mismo tiempo las dificultades especiales que pueden encontrar las trabajadoras migratorias para acceder a la justicia y reconociendo las dificultades que existen para reconocer las positivas contribuciones que realizan,

Expresando su preocupación porque los incidentes de intolerancia racial y religiosa, discriminación y violencia conexas contra las mujeres y las niñas siguen

aumentando en todo el mundo a causa de los estereotipos raciales y religiosos negativos, y condenando, en ese contexto, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e instando a los Estados a que adopten medidas eficaces, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, para afrontar y combatir tales incidentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir violencia en razón de estereotipos que las deshumanizan, infantilizan, cosifican, excluyen o aíslan,

Reafirmando el derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía, es fundamental para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas,

Reconociendo que los estereotipos según los cuales las mujeres únicamente desempeñan una función y tienen valor si son madres y esposas pueden contribuir a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, y en particular contra las viudas, las mujeres cabeza de familia, las mujeres solteras y divorciadas, las mujeres sin hijos y las mujeres que experimentan infertilidad,

Reconociendo también que quienes han sido víctimas de la violencia o han estado expuestos a ella en la niñez corren un mayor riesgo de convertirse en autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas y tienen más probabilidades de sufrirla más adelante en su vida, y, por consiguiente, reconociendo la necesidad de abordar las causas profundas de la violencia, incluidos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, a fin de ayudar a detener el ciclo intergeneracional de la violencia,

Reconociendo además que los familiares contribuyen a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y que pueden ser cruciales para prevenir esa violencia, y poniendo de relieve las responsabilidades que corresponden a los hombres en cuanto compañeros, padres y cuidadores en el reparto equitativo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como medio para que las mujeres puedan participar en mayor medida en la toma de decisiones, en la vida pública y el mercado laboral,

Expresando preocupación por la discriminación institucional y estructural contra todas las mujeres y las niñas, que se manifiesta en las leyes, políticas, reglamentos, programas, estructuras o procedimientos administrativos, servicios y prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, la herencia, la nacionalidad, la atención sanitaria y los servicios de salud, la educación, la justicia, el empleo de las mujeres y su acceso al crédito, que las exponen a un riesgo mayor de violencia y exacerban la violencia sufrida, y que constituyen un importante obstáculo para su participación plena, igualitaria, significativa y efectiva en la sociedad, así como en la vida económica y política,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y económicas y de los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden exponerlas a un mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra las mujeres y las niñas obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, el desarrollo sostenible de las

comunidades y los Estados, así como el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo también la importancia de las normas pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a trabajar y de los derechos de estas en el trabajo, que son fundamentales para la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, recordando el programa de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, y señalando la importancia de su aplicación efectiva,

Destacando la necesidad de eliminar los estereotipos de género y las normas sociales negativas en el mundo laboral por los que se consiente la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante una educación de calidad y campañas de formación y sensibilización, asociadas a un cambio de actitudes y a un mayor conocimiento sobre el acoso sexual, en particular entre los hombres y los niños, y garantizando la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y reafirmando la necesidad de reconocer, valorar, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado

Reconociendo que muchas mujeres que están embarazadas o son madres se enfrentan a discriminación en el lugar de trabajo basada en los estereotipos de género y las normas sociales negativas, y observando que tales actitudes discriminatorias pueden afectar negativamente a todas las mujeres en el mundo laboral,

Reconociendo también que las oportunidades educativas, así como el acceso en pie de igualdad a formación que responda a las cuestiones de género sobre el consentimiento, sobre el respeto de los límites y sobre qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, son medios eficaces de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, de combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el empleo de las mujeres y oportunidades económicas para ellas en el sector formal y su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y las instancias decisorias,

Reconociendo además la necesidad de impartir educación y formación en derechos humanos, o de reforzarla cuando ya se imparta, a los profesionales sanitarios, la policía, los agentes de la autoridad y el personal penitenciario, así como a los miembros de otras profesiones pertinentes, para combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas por los que se consiente la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo que las imágenes, los videos y otros contenidos que aparecen en los medios de comunicación y los contextos digitales sobre las mujeres y las niñas y la violencia contra ellas, en particular los que muestran violaciones, explotación sexual o situaciones de esclavitud sexual, son factores que contribuyen a la persistente prevalencia de esa violencia, y que las artes, los medios de comunicación y otras formas de comunicación pueden exacerbar, mantener o combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas,

Reconociendo también que la creciente repercusión de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso y los abusos sexuales, en contextos digitales, y en especial en las redes sociales, la impunidad por estos actos y la falta de medidas legislativas y preventivas y remedio jurídico subrayan la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas al respecto, en alianza con las partes interesadas pertinentes, y que esa violencia puede consistir en hostigamiento criminal, amenazas

de muerte y amenazas de violencia sexual o de género, así como otras tendencias conexas contra las mujeres y las niñas en contextos digitales, como el troleo, el ciberacoso y otras formas de hostigamiento cibernético, incluidas las conductas de carácter sexual, verbales o no verbales, no deseadas, la vigilancia y el seguimiento arbitrarios o ilegales, la trata de personas, la extorsión, la censura o el pirateo de cuentas digitales, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que limitan la participación de las mujeres en la vida pública en pie de igualdad, entre otras cosas descreditando o silenciando a las mujeres y a las niñas, comprometiendo su salud, su bienestar emocional y psicológico y su seguridad o incitando a otras violaciones y abusos contra ellas,

Observando el hecho de que varios países han tipificado como delito la divulgación en línea no consentida de imágenes íntimas o sexualmente explícitas de personas adultas, con lo que las víctimas ya no tienen que depender únicamente de otras disposiciones del derecho penal,

Alarmada por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, lo que también se conoce como feminicidio, que constituye una forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, es uno de los delitos menos castigados, debido, entre otras cosas, a los prejuicios de género entre el personal judicial y las fuerzas del orden, y reconociendo el papel fundamental del sistema de justicia penal, incluidos los agentes de las fuerzas del orden, en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y la respuesta a ella, incluida la actuación para poner fin a la impunidad de esos delitos,

Recalcando que los estereotipos de género y las normas sociales negativas, en particular cuando generan vergüenza o estigma, y todas las formas de discriminación, incluida la discriminación estructural, y las barreras discriminatorias de orden jurídico, práctico y estructural al acceso a la justicia y los servicios legales, la falta de información y concienciación sobre el tema, el miedo a las represalias, los prejuicios de género entre el personal judicial y las fuerzas del orden, el riesgo de revictimización, el acoso y los posibles actos de desquite, la persistencia de la impunidad, las vías de recurso insuficientes para las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, y las consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos de las mujeres, suelen impedir que muchas mujeres y niñas presenten denuncias o presten testimonio y soliciten reparación y justicia por esos delitos,

Reconociendo que las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, y las mujeres que ocupan puestos de liderazgo que desafían las normas socioculturales, las tradiciones, las percepciones y los estereotipos aceptados, incluidos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, corren mayor riesgo de enfrentarse a ciertas formas de violencia, y gravemente preocupada por la persistencia de las infracciones y los abusos cometidos contra ellas debido a factores tales como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las cortapisas sociales respecto del tratamiento de la violencia sexual y de género, y la estigmatización que pueden acarrear esas violaciones y abusos,

Profundamente preocupada por el hecho de que todas las mujeres y las niñas, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, se ven a menudo desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, la degradación del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad, los fenómenos meteorológicos extremos y las catástrofes naturales y otros problemas medioambientales, que pueden agravar las desigualdades estructurales existentes, así

como la violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y poniendo de relieve la falta de datos y entendimiento suficientes sobre el impacto del cambio climático y la degradación medioambiental en la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo las necesidades particulares de todas las mujeres y las niñas, especialmente las víctimas y las supervivientes de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, que viven en zonas afectadas por situaciones complejas de emergencia humanitaria y en zonas afectadas por terrorismo y conflictos, entre otras cosas en lo que respecta a su salud física, mental, sexual y reproductiva, y que las amenazas a la salud de alcance mundial, el cambio climático, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, los conflictos, el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances logrados en materia de desarrollo durante los últimos decenios y tienen particulares repercusiones negativas en las mujeres y las niñas que deben encararse y abordarse de forma integral,

Destacando que los hombres y los niños deben apoyar y tomar medidas concretas en pro de unas relaciones de poder más igualitarias, y destacando, por tanto, la necesidad de contar plenamente con los hombres y los niños como asociados estratégicos, aliados y beneficiarios para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para prevenir y eliminar todas las formas de violencia sexual y de género, entre otras cosas combatiendo los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la masculinidad patriarcal, el sexismo y la misoginia,

Reconociendo la necesidad de promover la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de las mujeres en toda su diversidad y las organizaciones de mujeres y en favor de los derechos de las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas y las supervivientes de la violencia, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género y que tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y permitir que la sociedad civil actúe libremente y en condiciones de seguridad,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, que a menudo se producen de manera continuada y durante toda la vida, y su persistencia y su carácter generalizado, reconociendo que constituyen un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de sus derechos humanos;

2. *Destaca* que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia, incluida la violencia sexual y de género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, tanto en línea como en otros entornos, y señala los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

3. *Insta* a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros entornos, y reafirma que no deberían invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarla, y que han de aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

4. *Exhorta* a los Estados a que combatan las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que exponen a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos, a que apliquen medidas para prevenir y eliminar los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que generan discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas o las perpetúan, y a que garanticen su participación y liderazgo en la sociedad;

5. *Insta* a los Estados a que tomen medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que responda a las cuestiones de género para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas:

a) Diseñando y aplicando leyes y políticas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y las prácticas nocivas contra todas las mujeres y niñas, incluidas la violencia sexual y de género, la violencia doméstica, incluida la violencia de pareja y la violación conyugal, la violencia en línea, el acoso sexual, los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios y los infanticidios femeninos, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y acabar con la impunidad en estos casos;

b) Afrontando y eliminando las causas profundas de la desigualdad de género, incluidas todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, los valores patriarcales, las relaciones de poder desiguales, los estereotipos de género y las normas, percepciones y costumbres sociales negativas y las normas, actitudes y conductas sociales nocivas, que justifican, normalizan, condonan o perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas y estigmatizan a las víctimas y supervivientes;

c) Previendo y eliminando en todos los ámbitos públicos y privados la discriminación, los estereotipos de género, las normas, las actitudes y las conductas sociales negativas y las relaciones desiguales de poder por las que se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños y que sustentan y perpetúan la dominación masculina, diseñando y aplicando políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género con el fin de eliminar las actitudes discriminatorias y las pautas sociales y culturales de conducta que consienten la violencia contra todas las mujeres y las niñas;

d) Afrontando y eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas que perpetúan el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos;

e) Eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas que puedan inducir violencia contra mujeres y niñas migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, afrontando las causas estructurales y subyacentes de todas las formas de violencia contra ellas por medios como la educación y la difusión de información para combatir la información errónea y el estigma contra ellas, reconociendo las positivas contribuciones que realizan, y por tanto combatiendo las percepciones negativas sobre ellas, y creando conciencia sobre la igualdad de género y promoviendo su empoderamiento económico y su acceso a trabajo decente;

f) Adoptando medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena, efectiva, igualitaria y significativa en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, adoptando y aplicando políticas sociales y económicas que garanticen el acceso pleno y en condiciones de igualdad de las mujeres a oportunidades, recursos y servicios

básicos como una educación y una capacitación de calidad y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a recursos financieros, naturales y productivos y trabajo decente, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de derecho plena para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos y control sobre ellos, garantizando el derecho de sucesión de las mujeres y las niñas y adoptando otras medidas que procedan para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

g) Promulgando o reforzando y haciendo cumplir leyes y políticas para eliminar todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres de todas las edades en el mundo del trabajo, entre otras cosas eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas;

h) Adoptando medidas para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo informal, doméstico y de cuidados no remunerado que corresponde a las mujeres y las niñas y poner coto a la persistente feminización de la pobreza, entre otras cosas, mediante medidas de erradicación de la pobreza, políticas laborales, servicios públicos y programas de protección social, y para combatir la discriminación por motivos de género y la desigualdad entre los géneros, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas y las relaciones de poder desiguales por las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que están en la raíz de esos desequilibrios;

i) Velando por la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reducen los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

j) Desarrollando y aplicando programas destinados a prevenir y eliminar las disparidades de género en la matriculación y los estereotipos de género y las normas sociales negativas en los sistemas educativos, los planes de estudio y los materiales didácticos, ya sean debidos a prácticas discriminatorias, actitudes sociales o culturales o a circunstancias legales y económicas;

k) Poniendo en marcha en las escuelas y las comunidades, en colaboración con todas las partes interesadas, actividades eficaces de prevención y respuesta en las escuelas y comunidades, educando a los niños desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que apoyen el consentimiento, el comportamiento no violento, el respeto de los límites y qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que eliminen los estereotipos de

género y las normas sociales negativas, que fomenten la autoestima, la toma de decisiones informadas y las habilidades de comunicación y que promuevan el desarrollo de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

l) Elaborando políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas de educación formal, informal y no formal, en particular una educación que sea exacta desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que se centre en los papeles estereotipados asignados a cada género y promueva los valores de la igualdad de género y la no discriminación, en particular la masculinidad positiva, y que proporcione a los adolescentes y a los jóvenes de ambos sexos, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal, incluida la salud menstrual, y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes relacionadas con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos, y forjar relaciones respetuosas, con la colaboración plena de la juventud, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

m) Eliminando las barreras, políticas, jurídicas, culturales, sociales, económicas, institucionales y religiosas, que impiden la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de las mujeres en puestos de liderazgo, políticos y decisorios de otro tipo, teniendo en cuenta que promover a mujeres para este tipo de cargos puede reducir de manera importante el riesgo de violencia contra las mujeres y las niñas, y promoviendo la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de las mujeres y las organizaciones de mujeres, incluidas las víctimas y supervivientes de la violencia, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género y que tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y permitir que la sociedad civil actúe libremente y en condiciones de seguridad sin temor a intimidaciones o represalias;

n) Previnendo, combatiendo y prohibiendo la violencia de género, incluido el acoso sexual, contra las mujeres y las niñas en la vida pública y política, incluidas las mujeres en puestos de liderazgo, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, las feministas y las defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas mediante medidas prácticas orientadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y a luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de tales infracciones y abusos, incluidas la violencia y las amenazas sexuales y de género, también en contextos digitales, comparezcan ante la justicia sin dilación y rindan cuentas tras la realización de investigaciones imparciales;

o) Promoviendo la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de las jóvenes y, cuando corresponda, las adolescentes en los procesos decisorios haciendo frente a los obstáculos específicos en cuanto al género y fomentando y creando espacios en que puedan expresar su opinión sobre todas las cuestiones pertinentes para ellas, garantizando su acceso pleno e igualitario a una educación de calidad, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de

liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero y protección frente a todas las formas de violencia y discriminación;

p) Previendo, combatiendo y prohibiendo todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia, tanto en línea como en otros entornos, que impiden a las mujeres y a las niñas disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y adoptando todas las medidas necesarias para subsanar la brecha digital de género y garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas al diseño y el consumo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la alfabetización digital, mediática e informacional y la conectividad para permitir la participación de todas las mujeres y las niñas en la educación y la formación, observando al mismo tiempo con preocupación que los nuevos avances tecnológicos pueden perpetuar los patrones de desigualdad y discriminación existentes, incluso en los algoritmos utilizados en las soluciones basadas en la inteligencia artificial;

q) Adoptando y aplicando medidas eficaces para alentar a los medios de comunicación a eliminar de sus actividades, prácticas y productos la discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de las mujeres o de determinados grupos de mujeres, como la perpetuada por la publicidad, en línea y en otros entornos digitales, que fomenta la violencia de género, la explotación sexual y la desigualdad, y a que se abstengan de presentar a las mujeres y las niñas como seres inferiores y de explotarlas como objetos sexuales y mercancías;

r) Incorporando una perspectiva de género en la conceptualización, el desarrollo y la aplicación de las tecnologías digitales y las políticas conexas y promoviendo la participación de las mujeres para hacer frente a la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, entre otras cosas alentando a las empresas de tecnología digital, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a respetar las normas e implantar mecanismos de denuncia transparentes y accesibles;

s) Adoptando medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza o ataque contra las mujeres en Internet y por medio de las tecnologías digitales, y protegerlas en los espacios en línea, y considerando la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que las protejan de la difamación y los discursos de odio, respetando al mismo tiempo sus derechos humanos y libertades fundamentales;

t) Asegurándose de que, en los conflictos armados, las situaciones de posconflicto y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a impedir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras la violencia sexual y de género y la violencia sexual relacionada con conflictos, y a darles respuesta, y de que esa labor se aborde con eficacia y se centre en las víctimas y las supervivientes, respetando al mismo tiempo sus derechos y priorizando sus necesidades, incluidos los grupos que corran un riesgo particular o puedan ser blanco concreto de ataques, entre otras cosas mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de tales actos y el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de justicia para acabar con la impunidad, la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes y la prestación de apoyo y servicios a las víctimas y supervivientes;

u) Afrontando los estereotipos de género y las normas sociales negativas a fin de crear un entorno propicio para el empoderamiento de las mujeres y las niñas en

el contexto del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres, también en situaciones de respuesta a fenómenos meteorológicos extremos;

v) Comprometiendo, educando, animando y apoyando a los hombres y a los niños para que sean modelos positivos de conducta para la igualdad de género y para que promuevan las relaciones basadas en el respeto, eviten y condenen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, comprendan mejor los efectos nocivos de la violencia para las víctimas y las supervivientes y para la sociedad en su conjunto, y asuman su responsabilidad y rindan cuentas de su conducta, particularmente la que perpetúa los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como las ideas falsas sobre la masculinidad que sustentan la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, y se responsabilicen de su conducta sexual y reproductiva y del reparto equitativo de las responsabilidades con respecto al trabajo doméstico y de cuidados;

w) Diseñando, aplicando y vigilando periódicamente los efectos de las políticas, los programas y las estrategias nacionales que tratan de las funciones y responsabilidades de los hombres y los niños, en particular combatiendo las normas socioculturales y las prácticas tradicionales y consuetudinarias que condonan la violencia contra todas las mujeres y las niñas, contrarrestando las actitudes por las que se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños varones o tienen funciones estereotipadas que perpetúan las prácticas que entrañan violencia o coacción, e intentando garantizar el reparto equitativo de las responsabilidades dentro del hogar en lo que respecta al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mediante medidas como las políticas de licencia parental y modalidades de trabajo más flexibles que faciliten el reparto equitativo de las responsabilidades;

x) Reconociendo la importancia de colaborar con los hombres y los niños para combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas y las relaciones de poder desiguales, velando por que todas las políticas y los programas de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas destinados a involucrar a los hombres y los niños se conciban y fomenten con el objetivo final de garantizar que se conceda prioridad a las preocupaciones de todas las mujeres y las niñas, sus derechos, su empoderamiento, su seguridad y sus opiniones y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la toma de decisiones y los programas políticos a todos los niveles;

y) Exigiendo responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, ya sea en el ámbito público o privado, como los maestros, los líderes religiosos y comunitarios, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden que no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de prevenir ese tipo de violencia y darle respuesta de una manera que tenga en cuenta el género, para acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y la revictimización de las víctimas y supervivientes de esa violencia;

6. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y efectivas para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ellas y para apoyar y proteger a todas las víctimas y supervivientes del siguiente modo:

a) Actuando con la diligencia debida y velando por que exista legislación encaminada a prevenir e investigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar y exigir responsabilidades a los autores de ese tipo de hechos, eliminar la impunidad y proporcionar a las víctimas y las supervivientes acceso efectivo a recursos adecuados, garantizando la protección de las mujeres y las niñas,

entre otras cosas la debida aplicación de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, atención de la salud mental y psicosocial, asesoramiento, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo, a fin de evitar que vuelvan a ser víctimas, promoviendo un entorno que las empodere, y contribuyendo de ese modo a que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

b) Eliminando todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y los mecanismos de rendición de cuentas y velando por que todas ellas tengan acceso a información sobre sus derechos y a servicios efectivos de asistencia jurídica para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurando también que tengan acceso a recursos justos, efectivos y centrados en las víctimas por el daño que hayan sufrido, por medios como los mecanismos judiciales oficiales y oficiosos apropiados que prevea la legislación nacional y, en caso necesario, la aprobación de legislación nacional, teniendo presente que las víctimas y las supervivientes pueden ser objeto de nuevos actos de discriminación o represalia;

c) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas las víctimas que respeten plenamente los derechos humanos para prestar apoyo y asistencia a las víctimas y las supervivientes de todas las formas de violencia, de manera sensible a las cuestiones de género, incluida la protección de las víctimas y testigos frente a represalias por presentar denuncias o prestar declaración, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, según corresponda, de medidas legislativas o de otra índole, como la atención a los estereotipos de género y las normas sociales negativas en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil y la aplicación de la ley, teniendo en cuenta a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

d) Asegurándose de que los servicios y programas concebidos para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que viven internadas, que son particularmente vulnerables a la violencia, entre otras cosas garantizando que las instalaciones que acogen esos servicios y programas sean accesibles y que se incorpore el tema de la discapacidad en los materiales y cursos de formación dirigidos a los profesionales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra las mujeres;

e) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual, que cuenten con recursos suficientes, y se ofrezcan, cuando sea posible, en un idioma que ellas comprendan y en el que puedan comunicarse, y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por parte de los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, centros de acogida, asistencia médica y psicológica y servicios de orientación y protección, y, en casos en que las víctimas y las supervivientes sean niñas, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior de la menor;

f) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de las fuerzas del orden, los trabajadores sanitarios y sociales y los asesores a fin de asegurar que se adopten y coordinen todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia, y atender sus necesidades, detectar casos de violencia y evitar que se repitan y prevenir nuevos actos de este tipo y daños físicos y psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las necesidades de quienes han sobrevivido a esas situaciones, entre otras cosas garantizando el acceso

a proveedores de servicios de salud, agentes de policía y asesores de sexo femenino cuando se solicite, y salvaguardando la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de su denuncia;

g) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios, incluidos los que ocupan puestos de liderazgo, encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de proteger y asistir a víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban capacitación sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas que los haga conscientes de las necesidades específicas de cada género, así como de las causas subyacentes y el efecto a corto y largo plazo de la violencia contra las mujeres y las niñas, y capacitación sobre la investigación de delitos de violencia contra las mujeres y las niñas que responda a las cuestiones de género;

7. *Alienta* a los Estados a que, en sus iniciativas de prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, trabajen con el sector privado y la sociedad civil, en particular con las organizaciones de mujeres, mujeres jóvenes, juveniles y comunitarias, las organizaciones de personas con discapacidad y dirigidas por ellas, las organizaciones confesionales, los grupos rurales, Indígenas y feministas, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación y los gremios, sindicatos y otras agrupaciones profesionales, así como con otras partes interesadas pertinentes, y a que apoyen iniciativas tomadas por ellos, entre otras cosas dotándolos de recursos financieros suficientes, con miras a promover la igualdad de género y la inclusión y a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

8. *Alienta también* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes en cada contexto nacional, incluidos, cuando corresponda, datos administrativos de los agentes de las fuerzas del orden, el sector de la salud, el poder judicial y otros sectores pertinentes, y que consideren la posibilidad de diseñar metodologías de reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, entre otros, para seguir de cerca todas las formas de esa violencia, tales como datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin disponer de estadísticas de género y datos desglosados de buena calidad, fiables y oportunos para examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y, al mismo tiempo, salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

9. *Insta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, cuando proceda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalde las iniciativas nacionales de promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de mejorar las iniciativas internacionales de eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la asistencia oficial para el desarrollo, asistencia apropiada de otro tipo y la cooperación Sur-Sur y triangular, por ejemplo facilitando el intercambio de orientaciones, metodologías, lecciones aprendidas y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

10. *Destaca* la necesidad de seguir tomando y reforzando las medidas que se requieran para velar por que ninguna persona que trabaje en el sistema de las Naciones Unidas, sea en sus organismos, fondos, programas o entidades, participe en incidentes de acoso sexual, que suelen cometerse con demasiada frecuencia contra las personas afectadas por crisis humanitarias, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que

intensifique sus esfuerzos en este sentido para garantizar la tolerancia cero por tales actos;

11. *Recalca* la importancia fundamental de proteger de toda forma de explotación y abusos sexuales, incluso cuando los responsables son parte del personal humanitario, a todas las personas afectadas por crisis humanitarias, en particular las mujeres y los niños, acoge con beneplácito la determinación del Secretario General de aplicar plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, destaca que las víctimas y los supervivientes deberían ser el centro de esos esfuerzos, hace notar los seis principios básicos relativos a la explotación y los abusos sexuales aprobados por el Comité Permanente entre Organismos, y alienta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para prevenir la explotación y los abusos sexuales y responder a los casos que se produzcan y a que se aseguren de que los autores rindan cuentas por ellos;

12. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y demás órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios, y toma nota con aprecio a este respecto de la contribución de la iniciativa Spotlight;

13. *Destaca también* la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra las Mujeres, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la Base de Datos y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentando el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

14. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, con miras a aumentar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales de prevención y eliminación del acoso sexual;

15. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo y septuagésimo noveno le presente un informe anual;

16. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la resolución [75/161](#) y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

17. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 67º y 68º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y por los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones [73/148](#) y [75/161](#) y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que contribuyan sin dilación a ese informe;

18. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de las mujeres”.

Proyecto de resolución II Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye un delito grave y un serio atentado contra la dignidad humana y la integridad física, una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza al desarrollo sostenible y que exige: a) la aplicación de un enfoque integral que incluya alianzas y medidas para prevenir dicha trata, enjuiciar y castigar a los tratantes, identificar, proteger y apoyar eficazmente a las víctimas, e intensificar la cooperación internacional y otros esfuerzos de prevención, y b) una respuesta de la justicia penal proporcional a la gravedad del delito,

Recordando todos los convenios y convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas o se refieren a cuestiones conexas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus Protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena⁸, así como sus resoluciones y las del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reconociendo la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que proporciona una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir dicha trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los autores,

Recordando la resolución titulada “Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”⁹, aprobada en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Política de 2021 sobre la Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁰, que aprobó en su reunión de alto nivel celebrada durante el septuagésimo sexto período de sesiones, en la que los Estados Miembros reiteraron en los términos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

⁹ CTOC/COP/2020/10, secc. I.A, resolución 10/1.

¹⁰ Resolución 76/7, anexo.

más enérgicos la importancia de fortalecer la acción colectiva para poner fin a la trata de personas,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales al respecto, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata de personas enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹¹, y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹²,

Reafirmando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ y los compromisos asumidos por los dirigentes mundiales en la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, y reconociendo a este respecto que en la Agenda 2030 se abordan, entre otras cosas, las cuestiones de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; la erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil; y la eliminación del maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Reconociendo la importancia de una alianza mundial revitalizada para asegurar la implementación de la Agenda 2030, incluida la consecución de los objetivos y metas relativos a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y la trata de personas, y, en este sentido, tomando nota con aprecio de la Alianza 8.7, la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y las diversas iniciativas de los Estados Miembros para contribuir a la lucha mundial contra la trata de personas,

Recordando el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que fue aprobado en la Conferencia Intergubernamental celebrada en Marrakech (Marruecos) el 10 de diciembre de 2018 y que hizo suyo en la resolución 73/195, de 19 de diciembre de 2018, el cual aborda, entre otras, la cuestión de la trata de personas en el contexto de la migración internacional,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria del primer Foro de Examen de la Migración Internacional en mayo de 2022 como principal plataforma mundial intergubernamental para que los Estados Miembros discutan y expongan los progresos conseguidos en la aplicación de todos los aspectos del Pacto Mundial, y la aprobación de su Declaración sobre los Progresos¹⁴,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluida la ejecución del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, y la Declaración Política de 2021 sobre la Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

¹¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ Resolución 70/1.

¹⁴ Resolución 76/266, anexo.

Reconociendo la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, en particular la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, especialmente de trabajadoras migratorias, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y de la Recomendación 2014 (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

Acogiendo con beneplácito las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas, recogidas en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 66º período de sesiones¹⁵, y, entre otras cosas, el compromiso de los Gobiernos de eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, en espacios físicos y virtuales, como la violencia sexual y de género, incluidas la trata de personas y la esclavitud contemporánea y otras formas de explotación, y responder a ellas, y de apoyar y financiar la investigación y el análisis para comprender mejor los efectos que tienen el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres en las mujeres y las niñas, también en lo que respecta a la trata de personas,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, entre otros, por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo que se ocupan de cuestiones relativas a la trata de personas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales interesadas, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Observando las contribuciones pertinentes de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁶, y la labor que realiza para incorporar una perspectiva de género y de edad en todo su mandato en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁷, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de esa trata y proteger y empoderar a las víctimas, y que toda omisión a este respecto puede violar, menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, así como dentro de los países desarrollados y los países en desarrollo y entre ellos, y reconociendo que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual y de extracción de órganos,

Resaltando la necesidad de incorporar un enfoque centrado en las víctimas, que tenga en cuenta el trauma y que preste atención al género y a la edad, tomando en

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 7 (E/2022/27), cap. I, secc. A.

¹⁶ La más reciente de ellas es el documento A/77/170.

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidad, en todas las medidas destinadas a combatir la trata, y reconociendo que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación y abusos sexuales, prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, trabajo forzoso y otras formas de explotación,

Reconociendo que la generalización de la desigualdad de género, la pobreza, el desempleo, la falta de acceso a educación de calidad, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia de género, la discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, la marginación y la demanda persistente son algunas de las causas subyacentes que hacen que las mujeres y las niñas se vean expuestas a un mayor riesgo de trata de personas,

Reconociendo también la necesidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole, como medidas educativas, sociales y culturales, o de reforzar las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda, que fomenta todas las formas de explotación de los seres humanos, en particular de mujeres y niños, y conduce a la trata de personas,

Reconociendo además la función que pueden desempeñar los hombres y los niños como agentes del cambio en la lucha contra los efectos perjudiciales de los estereotipos de género y las normas sociales negativas y en la prevención de la violencia sexual y de género y la trata de personas, y subrayando la necesidad de educar e implicar a los hombres y los niños con este fin,

Reconociendo que las mujeres y las niñas están expuestas a un mayor riesgo de trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o posconflicto, los desastres naturales, incluidos los que son resultado de los efectos adversos del cambio climático, las situaciones de pandemia, como la de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y otras situaciones de emergencia, así como las consecuencias devastadoras que sufren las mujeres y las niñas en esas circunstancias, y observando a este respecto la iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis y la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático, aprobada en el marco de la Iniciativa Nansen, pero reconociendo que no todos los Estados participan en ellas,

Reconociendo también que, en los conflictos armados, la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, puede ser muy frecuente, y a este respecto expresando profunda preocupación por sus efectos negativos en las víctimas de la trata de personas, y teniendo presente la necesidad de respetar los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto,

Reconociendo además la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de los documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de que las mujeres y las niñas sean sometidas a la trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas de la trata,

Reconociendo que, pese a los progresos realizados, persisten los problemas para prevenir, enjuiciar y combatir la trata de mujeres y niñas y proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar y aplicar leyes y otras medidas adecuadas y para seguir mejorando la reunión de datos fiables desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, nacionalidad, discapacidad, ubicación geográfica y otras características importantes en los contextos nacionales y otros factores pertinentes, y de estadísticas que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo también que se necesita trabajar más para llegar a entender mejor la relación entre la migración y la trata de personas y para diseñar respuestas más efectivas con objeto de eliminar el riesgo de la trata de personas en el proceso de la migración a fin de, entre otras cosas, facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de todas las formas de violencia, discriminación, explotación y abusos,

Preocupada por el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos Internet, los medios sociales y las plataformas en línea, como instrumento para captar personas con fines de explotación de la prostitución ajena, en particular para la explotación de mujeres y niños y la elaboración de material que muestre abusos sexuales de niños, la pedofilia y cualesquiera otras formas de explotación y abusos sexuales de niños, así como para el matrimonio infantil y forzado y el trabajo forzoso, pero reconociendo al mismo tiempo la función que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden desempeñar para reducir el riesgo de explotación y abusos sexuales, entre otras cosas empoderando a las mujeres y los niños para que denuncien esos abusos,

Reconociendo el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos Internet, los medios sociales y las plataformas en línea, para prevenir y combatir la trata de personas, en particular mujeres y niños, y ayudar a las víctimas,

Preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

Observando con preocupación que las mujeres y las niñas también están expuestas a un mayor riesgo de trata de personas con fines de extracción de órganos y, a este respecto, recordando la resolución 25/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”, aprobada por la Comisión en su 25º período de sesiones¹⁸,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión o creencias, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando con preocupación que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alimentada por los elevados beneficios para los tratantes y la demanda que fomenta todas las formas de explotación,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, debido a la generalizada y persistente desigualdad de género, se ven aún más desfavorecidas y marginadas por la falta general de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y por la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como por los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

mecanismos de amparo cuando se vulneran y violan sus derechos, y que es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Tomando nota de la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho, aprobada en marzo de 2021¹⁹, donde se expresa la importancia de reforzar los esfuerzos para prevenir, contrarrestar y combatir la trata de personas, entre otras cosas apoyando la recopilación y el intercambio de datos, según proceda, mediante la asistencia técnica pertinente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, afrontando los factores que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, detectando y desmantelando las redes de trata, incluso en las cadenas de suministro, desalentando la demanda que fomenta la explotación que conduce a la trata, poniendo fin a la impunidad de las redes de trata, realizando investigaciones financieras y utilizando técnicas especiales de investigación en las condiciones prescritas por la legislación nacional, y protegiendo a las víctimas de la trata de personas,

Reconociendo la importancia de aplicar un enfoque orientado a las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas con fines de explotación, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzosos, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los Gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación y recuperación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral, multidisciplinario y multicultural en función del género y la edad, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas y atendiendo a su seguridad y privacidad y respetando su pleno ejercicio de los derechos humanos, y con la participación de todos los interesados competentes de los países de origen, tránsito y destino,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General²⁰, que proporciona información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades llevadas a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que no lo hayan

¹⁹ Resolución 76/181, anexo.

²⁰ A/77/292.

hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños²¹;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos²², y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²³, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)²⁴, y su Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)²⁵, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97)²⁶, el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111)²⁷, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)²⁸, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)²⁹, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)³⁰, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)³¹, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)³², de la Organización Internacional del Trabajo, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que implementen de manera plena y efectiva las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas³³ y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales, subregionales y no gubernamentales para prevenir y abordar el problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los invita a que redoblen sus esfuerzos y

²¹ [A/77/170](#) y [A/HRC/50/33](#).

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

²³ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

²⁴ *Ibid.*, vol. 39, núm. 612.

²⁵ *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

²⁶ *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

²⁷ *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

²⁸ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁹ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

³⁰ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

³¹ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

³² *Ibid.*, vol. 2955, núm. 51379.

³³ Resolución [64/293](#).

su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, especialización técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible, y alienta a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación entre todas las instancias competentes con miras a detectar e interrumpir los flujos financieros ilícitos derivados de la trata de mujeres y niñas;

8. *Toma nota con aprecio* del documento final de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, conocido como Declaración de Jartum, y pide su aplicación efectiva, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad, por parte de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional;

9. *Alienta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que considere la posibilidad de abordar las necesidades, entre otras, de las mujeres y niñas sometidas a la trata de personas en sus períodos de sesiones 67° y 68°, en el marco de los temas prioritarios;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que observen el Día Mundial contra la Trata de Personas, habida cuenta de la necesidad de crear conciencia de la situación de las víctimas de la trata de personas y de promover y proteger sus derechos, y como oportunidad de fomentar el empoderamiento de los supervivientes de la trata de personas;

11. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud, acción humanitaria y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

12. *Acoge con beneplácito* la atención permanente que presta la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y aumentar el acceso de las mujeres a oportunidades económicas en pie de igualdad, así como su labor de creación de alianzas eficaces para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

13. *Exhorta* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por prevenir y afrontar la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para todas las formas de explotación, con el fin de eliminar esa demanda, y, a ese respecto, a que establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

14. *Recuerda* los principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la trata de personas a una reparación efectiva³⁴;

15. *Exhorta* a los Gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y su pleno disfrute de todos los derechos humanos en pie de igualdad, la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todas las esferas de la vida sin ninguna forma de discriminación, y su liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico, la protección social con perspectiva de género y la promoción del aumento del número de mujeres en funciones decisorias en los sectores público y privado, a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres y niñas sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas a fin de reducir el riesgo de que sean objeto de

³⁴ A/69/269, anexo.

trata y a que, a ese respecto, mejoren la recogida y el uso de datos desglosados y estadísticas de género para fundamentar esas medidas;

16. *Exhorta también* a los Gobiernos a que adopten medidas preventivas apropiadas para hacer frente a las causas subyacentes de la trata de personas, así como a los factores que aumentan el riesgo de exposición a la trata, como la pobreza, incluida la feminización de la pobreza, la desigualdad de género, los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la discriminación, la violencia de género, la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la impunidad de los autores de esa violencia, y la demanda persistente que fomenta todo tipo de trata, y los bienes y servicios que se producen como resultado de la trata de personas, así como otros factores que propician el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación, entre otras cosas en la prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, el trabajo forzoso y la extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente, para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

17. *Exhorta* a los Gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posconflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema del mayor riesgo de que las mujeres y las niñas sean objeto de trata y explotación, así como de violencia por razón de género conexa, entre otras la perpetrada por tratantes en espacios digitales, y prevengan la trata de las mujeres y las niñas afectadas por medio de todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales en este ámbito;

18. *Insta* a los Gobiernos a que formulen y apliquen medidas eficaces que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta la edad, y refuercen las existentes, para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

19. *Insta* también a los Gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y las respuestas a esta sigan abordando las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta y su contribución a dichas fases, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual, y, a este respecto, a que garanticen la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la adopción de decisiones a todos los niveles, entre otras cosas, en la formulación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de leyes, políticas y programas de lucha contra la trata, la aplicación continua de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la Trata de Personas y como componente esencial de los procesos de establecimiento de la paz, estabilización y reconstrucción;

20. *Insta además* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y del sector privado, presten apoyo y asignen recursos al fortalecimiento de la acción preventiva, en particular a las actividades para educar a todas las personas en materia de derechos humanos, igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, autoestima y respeto mutuo, y las campañas organizadas en colaboración con la sociedad civil y el sector privado para crear una mayor conciencia pública sobre esta cuestión en los planos nacional y comunitario, por ejemplo campañas de sensibilización contra la trata de personas y la esclavitud, incluidas las formas contemporáneas de esclavitud,

dirigidas a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda que contribuye a la trata;

21. *Reitera* la importancia de la coordinación constante entre las Relatorías Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

22. *Insta* a los Gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda de turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes, y a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las jóvenes y los niños;

23. *Reafirma* el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a fin de aplicar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los retos que plantean los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, como el uso indebido de los proveedores de servicios de Internet, medios sociales y plataformas en línea por los delincuentes, en particular para captar niños, tomen medidas dirigidas a preparar campañas de concienciación a este respecto, incluso para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo, de modo que puedan detectar los indicios de la trata de personas, y elaboren actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales³⁵, para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la

³⁵ Tales como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la Región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños (véase [A/C.3/55/3](#), anexo), la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, plasmadas en el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos, el Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

capacidad de intercambio de información, reuniendo datos desglosados por ingresos, sexo, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, mejorando la reunión de datos específicos y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia jurídica recíproca, coordinándose para desarticular las redes delictivas implicadas en la trata de mujeres y niñas, y combatiendo la corrupción y el blanqueo del producto de la trata de personas, en particular colaborando con las instituciones financieras, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos, programas e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

26. *Insta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos, así como con fines de explotación y abusos sexuales comerciales y turismo sexual, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

27. *Insta* a los Gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para facilitar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas de la trata de personas, sin supeditarlo a que participen en los procedimientos penales, así como velar por que se proteja a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido sometidas a la trata y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

28. *Invita* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer un mecanismo nacional o de reforzarlo, en su caso, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, como las organizaciones de mujeres, y las personas supervivientes de la trata para lograr un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata, fomenten el intercambio de información y den a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales;

29. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que siga cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los Gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados competentes, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras fuentes, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

30. *Exhorta* a los Gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública sobre el

tratamiento de las causas fundamentales que provocan todas las formas de explotación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, eliminen la demanda que propicia toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión e insistan en que la trata de personas es un delito grave;

31. *Exhorta* a los Gobiernos a que asignen recursos, según proceda, para proporcionar acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan servicios asequibles de tratamiento, atención y apoyo para el VIH/sida y las infecciones de transmisión sexual, sin estigma ni discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas en formas que protejan su privacidad e identidad;

32. *Exhorta también* a los Gobiernos a que promuevan el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidas las supervivientes de la trata de personas, en todas las etapas de la respuesta humanitaria y a que consideren la posibilidad de proporcionar un acceso adecuado a la reparación;

33. *Alienta* a los Gobiernos a que, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, prevengan, combatan y erradiquen la trata de personas en el contexto de la migración internacional, entre otras cosas identificando a las víctimas de la trata y prestándoles apoyo, y a que cooperen con las instancias competentes a fin de emprender campañas, o reforzar las existentes, para informar a los migrantes, incluidas las mujeres y las niñas migrantes, sobre los riesgos relacionados con la trata de personas;

34. *Insta encarecidamente* a los Gobiernos a que garanticen la coherencia entre las leyes y medidas en materia de migración, trabajo y trata de personas para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes a lo largo de todo el proceso migratorio y laboral, así como del proceso de repatriación, en su caso, y protegerlas de forma efectiva frente a la trata;

35. *Invita* a los Estados, junto con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a que inicien nuevas investigaciones sobre los vínculos entre la migración y la trata de personas, a fin de guiar la elaboración de políticas y programas que tengan en cuenta la edad y respondan a las cuestiones de género y que aborden la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes;

36. *Alienta* a los Gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación dentro de sus territorios o jurisdicciones de las leyes pertinentes, laborales y de otro tipo, que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, prevengan y combatan la trata de personas en las cadenas de suministro, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien cualquier deficiencia;

37. *Invita* al sector empresarial a que considere la adopción de códigos de conducta ética para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomente la trata de personas;

38. *Alienta* a los Gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, para establecer y ejecutar programas eficaces que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata de personas y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan

albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo, en formas que protejan su privacidad e identidad;

39. *Insta* a los Gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y de inmigración y otros funcionarios pertinentes, e incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19, y a este respecto exhorta a los Gobiernos a que velen por que el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales, los proveedores de servicios de salud y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, esté centrado en las víctimas, tenga en cuenta el trauma, respete plenamente sus derechos humanos, atienda a su situación específica en función del género y la edad y observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de cualquier tipo de discriminación;

40. *Invita* a los Estados Miembros a que impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

41. *Invita* a los Gobiernos a que adopten medidas para que los procedimientos de justicia penal y los programas de protección de testigos respondan a la situación particular de las mujeres y las niñas sometidas a la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, a fin de que puedan presentar, sin temor y con la debida consideración a la protección de su privacidad y su identidad, denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así se requiera ante el sistema de justicia penal, y a que velen por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

42. *Pone de relieve* la necesidad de establecer cortafuegos entre los controles de inmigración y las inspecciones de trabajo y de asegurar que esas inspecciones se realicen de forma que no infundan miedo en las posibles víctimas de la trata a las autoridades de inmigración o a incurrir en delitos relacionados con la inmigración;

43. *Invita* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

44. *Invita también* a los Gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, medios sociales y plataformas en línea, a que adopten medidas de autorregulación o refuercen las existentes para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente de Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular niñas, que pueda fomentar la trata de personas;

45. *Alienta* a los Gobiernos a que elaboren y apliquen estrategias que promuevan el acceso seguro a los medios de difusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de prevenir y erradicar la trata de mujeres y niñas, entre otras cosas aumentando la alfabetización digital de las mujeres y las niñas y su acceso a la información;

46. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación, a que cooperen con los Gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata de personas, los recursos utilizados por los tratantes, los derechos de las personas sometidas a la trata y los servicios a su disposición;

47. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados, incluso, cuando proceda, en situaciones de respuesta humanitaria, con arreglo al principio de no causar daño, y en este sentido toma nota de la publicación del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la elaboración de metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los Gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir la trata de personas;

48. *Invita* a los Gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que sigan llevando a cabo, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

49. *Invita* a los Gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

50. *Exhorta* a los Gobiernos y alienta a los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales competentes a que aseguren que el personal militar, de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria desplegado en situaciones de conflicto y posconflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten ni faciliten la trata de mujeres y niñas ni se benefician de ella, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del riesgo que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, incluidos desastres naturales, de ser sometidas a la trata;

51. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁷ y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités, según proceda;

52. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

³⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁷ *Ibid.*

53. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que hayan servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y centrados en las víctimas, que tengan en cuenta el género y la edad, en el marco de iniciativas amplias, multidimensionales, multiculturales y equilibradas para hacer frente a la trata de personas, incluso en lo relativo al enjuiciamiento de los tratantes y la protección de las víctimas, y también en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Proyecto de resolución III

Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/117, de 9 de diciembre de 1998, 56/128, de 19 de diciembre de 2001, 67/146, de 20 de diciembre de 2012, 68/146, de 18 de diciembre de 2013, 69/150, de 18 de diciembre de 2014, 71/168, de 19 de diciembre de 2016, 73/149, de 17 de diciembre de 2018, y 75/160, de 16 de diciembre de 2020, las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 51/2, de 9 de marzo de 2007¹, 52/2, de 7 de marzo de 2008², y 54/7, de 12 de marzo de 2010³, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 27/22, de 26 de septiembre de 2014⁴, 32/21, de 1 de julio de 2016⁵, 38/6, de 2 de julio de 2018⁶, 44/16, de 17 de julio de 2020⁷, y 50/16, de 8 de julio de 2022⁸, y todas las conclusiones convenientes pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹,

Reafirmando también que la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹ y todas las convenciones pertinentes, junto con sus protocolos facultativos, según corresponda, constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹², donde se reafirma que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, la Declaración¹³ y Plataforma de Acción¹⁴ de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁵, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, suplemento núm. 7 (E/2007/27)*, cap. I, secc. D.

² *Ibid.*, 2008, suplemento núm. 7 (E/2008/27), cap. I, secc. D.

³ *Ibid.*, 2010, suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y E/2010/27/Corr.1), cap. I, secc. D.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2)*, cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. VI, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. V, secc. A.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53), cap. VIII, secc. A.

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁴ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

Desarrollo¹⁶ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁷ y sus exámenes realizados 5, 10, 15 y 20 años después, así como la Declaración del Milenio¹⁸ y los compromisos relativos a la mujer y la niña contraídos en la Cumbre Mundial 2005¹⁹ y reiterados en la resolución 65/1 de la Asamblea, de 22 de septiembre de 2010, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, así como los adoptados en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”²⁰,

Reconociendo la función de los instrumentos y mecanismos locales, nacionales, regionales, subregionales e internacionales en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina, allí donde se dispone de ellos,

Recordando los compromisos y obligaciones sobre la eliminación de la mutilación genital femenina contenidos en la Agenda 2063 de la Unión Africana y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003, que constituyen un importante hito en el camino hacia la eliminación y la abolición de esta práctica,

Recordando también la decisión adoptada por la Unión Africana en Malabo el 1 de julio de 2011 de apoyar la aprobación por la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, de una resolución que prohibiera la mutilación genital femenina,

Reconociendo que la mutilación genital femenina constituye un daño irreparable e irreversible y un acto de violencia contra las mujeres y las niñas que entorpece y menoscaba el disfrute de sus derechos humanos, y reconociendo también que afecta a numerosas mujeres y niñas que corren el riesgo de ser objeto de esta práctica en todo el mundo, lo cual es un impedimento para la plena consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva y una forma de violencia grave y potencialmente mortal que constituye una seria amenaza para la dignidad, la salud y el bienestar de las mujeres y las niñas, incluida su salud física, mental, sexual y reproductiva, y materna, así como para la salud infantil, incluidos los recién nacidos y los adolescentes, que no tiene beneficios documentados para la salud, que puede dar lugar a resultados adversos desde el punto de vista obstétrico, prenatal y puerperal e incrementar la vulnerabilidad a la hepatitis C, el tétanos, la sepsis, la retención de orina y la ulceración, y tener consecuencias fatales para la madre y el niño, y que puede lograrse la eliminación de esta práctica nociva mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidos las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las familias, las comunidades, los dirigentes religiosos y los líderes tradicionales y comunitarios locales,

Reconociendo que la mutilación genital femenina está intrínsecamente vinculada a estereotipos perjudiciales, normas, percepciones y costumbres sociales

¹⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁸ Resolución 55/2.

¹⁹ Véase la resolución 60/1.

²⁰ Resolución 70/1.

negativas profundamente arraigados, tanto en hombres como en mujeres, que amenazan la integridad física y psicológica de las mujeres y las niñas y constituyen obstáculos para su pleno disfrute de los derechos humanos, y reconociendo a este respecto que la concienciación es de suma importancia,

Reconociendo también que el problema de la mutilación genital femenina se ve exacerbado en las situaciones humanitarias debido a varios factores, como el desplazamiento o el desplazamiento forzado y el desmoronamiento de la ley y la autoridad del Estado o de las redes de apoyo social, incluida la falta de servicios esenciales de protección y atención de la salud especializados y adecuados,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha interrumpido los programas de prevención destinados a eliminar la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas, ha aumentado la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres, especialmente de las que corren riesgo de ser sometidas a la mutilación genital femenina, y agudizado aún más la desigualdad de género existente, las disparidades económicas y los riesgos para la salud que afrontan las mujeres y las niñas,

Acogiendo con beneplácito la intensificación de los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales y el compromiso político al más alto nivel, que son fundamentales para erradicar eficazmente la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada por el hecho de que, pese a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales, la práctica de la mutilación genital femenina persiste en todas partes del mundo, está interrelacionada con otras prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, y sigue sin denunciarse lo suficiente, en particular a nivel local, y por el hecho de que el uso de nuevos métodos, como su medicalización y la práctica transfronteriza, está cobrando auge,

Reconociendo que los esfuerzos realizados durante décadas para eliminar la mutilación genital femenina se ven socavados por las prácticas transfronterizas y transnacionales, que se producen cuando las niñas o las mujeres son llevadas a través de las fronteras nacionales a países que no han prohibido esta práctica nociva o que no hacen cumplir las leyes penales existentes,

Reconociendo también que las actitudes y conductas negativas, discriminatorias y estereotipadas, tanto de hombres como de mujeres, repercuten directamente en la situación de las mujeres y las niñas y en el trato que reciben, y que esos estereotipos perjudiciales dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y prohíban la discriminación por razón de sexo,

Destacando que los hombres y los niños, actuando como agentes del cambio, desempeñan un papel importante para acelerar los progresos en la prevención y la eliminación de prácticas nocivas como la mutilación genital femenina,

Reconociendo que la campaña del Secretario General titulada “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres” y la Base de Datos Mundial sobre la Violencia contra las Mujeres han contribuido a los esfuerzos destinados a eliminar la mutilación genital femenina,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas para erradicar la mutilación genital femenina, en particular del compromiso anunciado por diez organismos de las Naciones Unidas²¹ en su

²¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comisión Económica para África, Organización de las Naciones Unidas para la

declaración conjunta de 27 de febrero de 2008 sobre la eliminación de la mutilación genital femenina, y tomando nota con aprecio del Programa Conjunto sobre la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina: Cumplir la Promesa Mundial de Acabar con la Mutilación Genital Femenina para 2030, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para acelerar la eliminación de la práctica,

Encomiando las iniciativas y medidas que siguen adoptando los Estados, de forma individual y colectiva, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas para hacer realidad la eliminación de la mutilación genital femenina, así como la aplicación de su resolución [75/160](#),

Observando con aprecio los recientes progresos realizados a nivel mundial para poner fin a la mutilación genital femenina, que se ha vuelto menos común en países en los que antes era universal y en países en los que se producía en tan solo unas pocas comunidades, y expresando al mismo tiempo profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de esta tendencia mundial, los progresos no son uniformes ni lo suficientemente rápidos como para alcanzar la meta de eliminar la mutilación genital femenina para 2030 y la promesa de no dejar a nadie atrás, y por el hecho de que la pandemia de COVID-19 haya aumentado la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la mutilación genital femenina,

Recalcando la importancia de eliminar la mutilación genital femenina como contribución al logro de la amplia gama de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, la meta 5.3,

Tomando nota del informe del Secretario General²²,

Profundamente preocupada porque sigue existiendo una enorme falta de recursos y el déficit de financiación ha limitado gravemente el alcance y el ritmo de los programas y actividades que tienen por objeto la eliminación de la mutilación genital femenina,

1. *Destaca* que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas son esenciales para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como su compromiso de aplicar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²³, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia²⁴;

2. *Condena* todas las formas de violencia y las prácticas nocivas que afectan a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos

Educación, la Ciencia y la Cultura, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y Organización Mundial de la Salud.

²² [A/77/312](#).

²³ Resolución [48/104](#).

²⁴ Resolución [S-27/2](#), anexo.

aplicable, incluidas medidas legislativas y de política, para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las mujeres y las niñas, en particular a las de las comunidades transfronterizas y otras comunidades afectadas;

3. *Exhorta* a los Estados a que se centren más en la elaboración y aplicación de estrategias integrales de prevención, en particular intensificando las campañas educativas, las actividades de concienciación y la educación y capacitación académica y no académica, a fin de promover la participación directa de las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, y a velar por que todos los agentes principales, incluidos los funcionarios públicos, el personal judicial y los agentes encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los parlamentarios, los proveedores de servicios de salud, el personal de atención sanitaria, la sociedad civil, el sector privado, los líderes comunitarios y religiosos, los docentes, los empleadores, los profesionales de los medios de comunicación y quienes trabajan directamente con las niñas, así como los padres, los tutores legales, las familias y las comunidades, colaboren para erradicar las actitudes y las prácticas nocivas, en particular la mutilación genital femenina, que afectan de forma negativa a las mujeres y las niñas, y pone de relieve la importancia de adoptar un enfoque que evite la estigmatización en todas las medidas de prevención;

4. *Exhorta también* a los Estados a elaborar campañas y programas de información y concienciación que lleguen y capten sistemáticamente al público en general, y, en especial, a los profesionales pertinentes, en particular, a los maestros, las familias, las comunidades, los representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por mujeres y niñas, y los dirigentes religiosos y tradicionales, difundidos tanto a través de medios de comunicación tradicionales como de otro tipo y que incorporen debates en radio y televisión y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, sobre los efectos nocivos de la mutilación genital femenina y el hecho de que esta práctica siga existiendo, y sobre el nivel nacional e internacional de apoyo a la eliminación de la mutilación genital femenina, para contribuir a cambiar las normas sociales, las actitudes y los comportamientos negativos imperantes que toleren y justifiquen la desigualdad entre los géneros, toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina;

5. *Exhorta además* a los Estados a proporcionar los recursos necesarios para fortalecer los programas de promoción y concienciación, movilizar a niñas y mujeres, niños y hombres para que participen activamente en la elaboración de programas de prevención y erradicación con el fin de hacer frente a las prácticas nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, a recabar la participación de las familias, los líderes comunitarios y religiosos locales, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y la sociedad civil, y a aportar mayor apoyo financiero a las actividades que se lleven a cabo a todos los niveles para poner fin a las normas y prácticas sociales discriminatorias, y exhorta a la comunidad internacional a apoyar a los Estados en esas iniciativas;

6. *Alienta* a los Estados a garantizar que los servicios de prevención, atención y protección relacionados con la mutilación genital femenina se incorporen a los planes de preparación y respuesta humanitaria y de emergencia y se integren en los mecanismos de coordinación y en la prestación de servicios a distancia como parte de la gama de servicios esenciales, incluidos servicios de atención de la salud para todas las mujeres y las niñas en todo el nexo acción humanitaria-desarrollo, prestando especial atención a las necesidades de protección de las mujeres y las niñas que viven en las comunidades transfronterizas;

7. *Insta* a los Estados a complementar las medidas punitivas con actividades de concienciación y educación que tengan por objeto promover un proceso de

consenso en pro de la eliminación de la mutilación genital femenina, e insta también a los Estados a proteger y apoyar a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de mutilación genital femenina y a las que corran el riesgo de serlo a fin de prestarles asistencia, concretamente con servicios de atención y apoyo social, jurídico y psicológico y vías de recurso adecuadas, y a garantizar el acceso a servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con el fin de mejorar su salud y bienestar;

8. *Insta también* a los Estados a condenar todas las prácticas nocivas que afecten a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, a tomar todas las medidas necesarias, concretamente por medio de campañas educativas y la promulgación y aplicación de leyes, para prohibir la mutilación genital femenina, a proteger a las niñas y las mujeres contra ese acto de violencia, a exigir responsabilidades a los autores de esos actos y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en los planos nacional y local, según proceda, a fin de supervisar el progreso;

9. *Exhorta* a los Estados a hacer frente a la medicalización de la mutilación genital femenina y alentar a las asociaciones profesionales y a los sindicatos de proveedores de servicios de salud a adoptar normas disciplinarias internas que prohíban a sus miembros participar en la práctica nociva de la mutilación genital femenina;

10. *Insta* a los Estados a promover procesos educativos que tengan en cuenta el género, propicien el empoderamiento y atiendan a las necesidades de las mujeres y las niñas, examinando y revisando, según proceda, los planes de estudios, el material didáctico y los programas de formación de docentes, y elaborando políticas y programas de tolerancia cero de la violencia contra las niñas y de las prácticas nocivas, en particular la mutilación genital femenina, con especial hincapié en la educación sobre los efectos nocivos de esa mutilación, y a seguir incorporando una visión amplia de las causas y consecuencias de la violencia por razón de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los planes de estudios y capacitación a todos los niveles;

11. *Insta también* a los Estados a que garanticen la protección y la prestación de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas a la mutilación genital femenina o que corran el riesgo de sufrirla, incluida la mutilación genital femenina transfronteriza y transnacional, y a que afronten las causas sistémicas y estructurales subyacentes en las que se arraiga esta práctica nociva estableciendo estrategias de prevención y respuesta regionales, nacionales y multisectoriales que satisfagan las necesidades de las mujeres y las niñas, incluidas leyes y políticas, programas y medidas presupuestarias propicios basados en enfoques integrados, coordinados y colectivos que combinen el compromiso político, la participación de la sociedad civil y la rendición de cuentas a escala regional, nacional, local y comunitaria;

12. *Insta además* a los Estados a velar por que la protección y la prestación de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas o en riesgo de ser sometidas a la mutilación genital femenina sean una parte esencial de las políticas y los programas que combaten esta práctica y a proporcionar a las mujeres y las niñas mecanismos de prevención y respuesta multisectoriales coordinados, especializados, accesibles y de calidad que incluyan servicios tanto educativos como jurídicos, psicológicos, sociales y de salud prestados por personal cualificado y acordes con las directrices de ética médica;

13. *Insta* a los Estados a que establezcan mecanismos eficaces de cooperación y coordinación regionales destinados a prevenir y eliminar la mutilación genital femenina transfronteriza y transnacional, y a que aseguren su sostenibilidad y su

eficacia dotándolos de recursos financieros y capacidades suficientes para que puedan supervisar la aplicación de planes, estrategias, políticas y programas integrales y multisectoriales a escala regional, nacional y subnacional con el compromiso y la participación activos de los actores pertinentes, entre ellos las organizaciones internacionales, las redes regionales e internacionales de parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos, las asociaciones profesionales, como las del personal de atención sanitaria, las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas los grupos de derechos humanos, las organizaciones de derechos humanos de las mujeres y las organizaciones dirigidas por jóvenes, así como los dirigentes tradicionales y religiosos y las organizaciones confesionales, los hombres y los niños, los padres, los tutores legales y los familiares, las víctimas y las supervivientes;

14. *Exhorta* a los Estados a asegurar que los planes de acción y las estrategias nacionales para la eliminación de la mutilación genital femenina tengan un alcance amplio y multidisciplinario y estén debidamente financiados, incluyan el calendario previsto para alcanzar sus objetivos, incorporen metas e indicadores claros para la vigilancia efectiva, la evaluación del impacto y la coordinación de los programas entre todos los interesados pertinentes y promuevan su participación, incluida la participación de las niñas y mujeres afectadas, las comunidades que llevan a cabo la práctica y las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, ejecución y evaluación de esos planes y estrategias;

15. *Insta* a los Estados a adoptar, en el marco general de las políticas de integración y en consulta con las comunidades afectadas, medidas eficaces y dirigidas específicamente a las mujeres y las niñas refugiadas, solicitantes de asilo, migrantes y desplazadas internas, sus familias y sus comunidades, con el fin de proteger a las mujeres y las niñas en todos los lugares contra la mutilación genital femenina, incluso cuando esta práctica tenga lugar fuera del país de residencia;

16. *Insta también* a los Estados a adoptar un enfoque amplio y sistemático, que tenga en cuenta las diferencias culturales y la perspectiva social y se base en los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, al impartir educación y capacitación a las familias, los dirigentes de las comunidades locales y los miembros de todas las profesiones que guarden relación con la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con el fin de aumentar la conciencia sobre la mutilación genital femenina y el compromiso con su eliminación;

17. *Insta además* a los Estados a conseguir y asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas y programas y marcos legislativos que tengan por objeto eliminar la mutilación genital femenina, en particular medidas que incorporen el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el aprendizaje y el intercambio de conocimientos;

18. *Exhorta* a los Estados a elaborar, apoyar y aplicar estrategias y enfoques amplios e integrados para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, entre otras cosas, cuando proceda, adoptando o enmendando la legislación para tipificar la práctica como delito y capacitando a los trabajadores sociales, el personal médico, los líderes comunitarios y religiosos, los trabajadores humanitarios y demás profesionales pertinentes, y a asegurarse de que esas personas presten atención y servicios de apoyo competentes a todas las mujeres y las niñas que corran el riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o que lo hayan sido, y a alentarlas a comunicar a las autoridades correspondientes los casos en que crean que corren riesgo mujeres o niñas;

19. *Exhorta también* a los Estados a que armonicen la legislación y las políticas entre aquéllos en los que se produce la mutilación genital femenina transfronteriza y transnacional, además de apoyar la aplicación de leyes que tipifiquen

como delito la mutilación genital femenina, aumentar la cooperación entre los Estados y la sociedad civil en las fronteras nacionales, realizar en los medios de comunicación campañas para promover la prevención transfronteriza entre las comunidades fronterizas vulnerables e introducir sistemas de vigilancia transfronteriza intensificada de los casos de mutilación genital femenina;

20. *Exhorta además* a los Estados a apoyar, como parte de un enfoque amplio para eliminar la mutilación genital femenina, programas que recaben la participación de quienes practican mutilaciones genitales femeninas en las comunidades en iniciativas comunitarias encaminadas a la eliminación de esta práctica, incluso, cuando sea pertinente, asistiendo a las comunidades en la búsqueda y prestación de medios de subsistencia alternativos para esas personas;

21. *Exhorta* a la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a seguir apoyando activamente, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, la realización de programas focalizados y exhaustivos que atiendan las necesidades y las prioridades de las mujeres y las niñas que corren riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o lo hayan sido;

22. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados Miembros a prestar un decidido apoyo, incluso mediante un mayor respaldo financiero, a las organizaciones y los programas que prestan asistencia a las mujeres y las niñas afectadas por la mutilación genital femenina o que corren riesgo a ese respecto, como la cuarta etapa del Programa Conjunto sobre la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina: Cumplir la Promesa Mundial de Acabar con la Mutilación Genital Femenina para 2030, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que estará en marcha hasta 2030, así como a los programas nacionales centrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

23. *Destaca* que en varios países se han registrado progresos en la eliminación de la mutilación genital femenina utilizando un enfoque común y coordinado que promueve cambios sociales positivos en los planos comunitario, nacional, regional e internacional, y recuerda el objetivo enunciado en la declaración interinstitucional de las Naciones Unidas de eliminar la mutilación genital femenina en una generación, obteniendo algunos de los principales logros a más tardar en 2030, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

24. *Alienta* a los hombres y los niños a involucrarse activamente y a convertirse en colaboradores estratégicos de las mujeres y las niñas y en sus aliados en las iniciativas emprendidas, incluso mediante el diálogo intergeneracional, para combatir la violencia, la discriminación y las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, mediante redes, programas entre pares, campañas de información y programas de capacitación;

25. *Exhorta* a los Estados a que hagan participar de manera coordinada a los principales interesados, incluidos varios sectores del gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, así como con el apoyo, cuando lo soliciten, de las entidades de las Naciones Unidas, en la elaboración de un enfoque multidisciplinario para prevenir la mutilación genital femenina y responder a ella, y a que aprueben leyes y políticas, según proceda, que contemplen intervenciones multisectoriales de alta calidad para las mujeres y las niñas que han sufrido mutilación genital femenina, así como estrategias ambiciosas de prevención, tomando en consideración a las mujeres y las niñas más vulnerables;

26. *Exhorta* a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y todos los interesados a seguir celebrando el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina el 6 de febrero y a aprovechar ese día para

intensificar las campañas de concienciación y adoptar medidas concretas contra la mutilación genital femenina;

27. *Exhorta* a los Estados a mejorar la reunión y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos desglosados, cuando proceda, y a colaborar con los sistemas de reunión de datos existentes, que son fundamentales para elaborar instrumentos jurídicos y normativos basados en pruebas, diseñar y aplicar programas y vigilar la erradicación de la mutilación genital femenina;

28. *Exhorta también* a los Estados a elaborar métodos y normas unificados para la reunión de datos sobre la mutilación genital femenina, práctica que está insuficientemente documentada y se denuncia menos de lo debido, en particular en situaciones humanitarias y de emergencia, a formular indicadores adicionales para medir eficazmente los avances logrados en su eliminación y a fomentar el intercambio de buenas prácticas relativas a su prevención y eliminación en los planos nacional, subregional, regional y mundial;

29. *Insta* a la comunidad internacional a que cumpla su compromiso de apoyar a los países en desarrollo a fortalecer la capacidad de sus oficinas nacionales de estadística y sus sistemas de datos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados, velando al mismo tiempo por la implicación nacional en las labores de fomento y control del progreso, a fin de que se utilicen, entre otras cosas, en la formulación de las políticas y la programación, así como en el seguimiento de los avances logrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

30. *Solicita* al Secretario General que vele por que todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto por separado como colectivamente, tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas contra la mutilación genital femenina en sus programas por países, según proceda y de conformidad con las prioridades nacionales, para seguir fortaleciendo sus iniciativas en tal sentido;

31. *Renueva su solicitud* al Secretario General de que, en su septuagésimo noveno período de sesiones, le presente un informe multidisciplinario exhaustivo y con base empírica en el que se incluyan datos exactos y actualizados, un análisis de las causas profundas, los avances realizados hasta la fecha, los problemas y necesidades existentes y recomendaciones orientadas a la acción para eliminar esta práctica, sobre la base de la información actualizada proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión y otros interesados pertinentes.

Proyecto de resolución IV Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [62/138](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/158](#), de 18 de diciembre de 2008, [65/188](#), de 21 de diciembre de 2010, y [67/147](#), de 20 de diciembre de 2012, relativas al apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica, y sus resoluciones [69/148](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/169](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/147](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/159](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas a la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴, y sus exámenes, y los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁵ y la Cumbre Mundial 2005⁶, así como los realizados en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁷,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹², e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones y sus protocolos facultativos o de adherirse a ellos¹³,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁴ y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución [S-23/2](#), anexo, y resolución [S-23/3](#), anexo.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁵ Véase [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

⁶ Resolución [60/1](#).

⁷ Resolución [70/1](#).

⁸ Resolución [217 A \(III\)](#).

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

¹² *Ibid.*

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378; *ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531; *ibid.*, vol. 1642, núm. 14668; e *ibid.*, vol. 2922, núm. 14531.

¹⁴ [A/77/229](#).

Reconociendo que se necesita con urgencia un mayor liderazgo e implicación nacionales y un mayor compromiso político y mayor capacidad de los países para acelerar el avance hacia la erradicación de la fistula, entre otras cosas, aplicando estrategias para prevenir nuevos casos y tratar todos los existentes, prestando especial atención a los países con los niveles más altos de mortalidad y morbilidad maternas,

Destacando que los vínculos entre la pobreza, la malnutrición, los servicios de salud inexistentes, inadecuados o inaccesibles, la maternidad prematura, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas, las barreras socioculturales, la marginación, el analfabetismo y la desigualdad de género son causas subyacentes de la fistula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Destacando también que, si no se trata, la fistula obstétrica puede ser la causa de enfermedades crónicas y devastadoras con graves consecuencias médicas, sociales, psicológicas y económicas, que, aproximadamente, el 90 % de las mujeres que padecen fistula dan a luz a un niño muerto y que las percepciones erróneas sobre su origen a menudo causan estigmatización y ostracismo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han acelerado la feminización de la pobreza,

Reconociendo también que la maternidad prematura aumenta el riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto y conlleva un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la maternidad prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, en concreto el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de gran calidad, causan muchos casos de fistula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además que las adolescentes, en especial las que viven en la pobreza o están marginadas, están particularmente expuestas al riesgo de mortalidad y morbilidad maternas, incluida la fistula obstétrica, y preocupada porque la principal causa de muerte entre las niñas de 15 a 19 años en muchos países de ingresos bajos y medianos son las complicaciones del embarazo y el parto y porque las mujeres de 30 años o más corren un riesgo mayor de sufrir complicaciones y morir durante el parto,

Reconociendo que la falta de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular los servicios obstétricos de emergencia, sobre todo en situaciones de crisis humanitaria, sigue siendo una de las principales causas de la fistula obstétrica, por lo que en muchas regiones del mundo las mujeres y las niñas en edad de procrear padecen problemas de salud o mueren, y que es preciso ampliar de manera drástica y sostenible el tratamiento y los servicios sanitarios de calidad, incluidos los servicios obstétricos de emergencia de calidad, y el número de matrones y cirujanos de fistula capacitados y competentes para reducir considerablemente la mortalidad materna y neonatal y erradicar la fistula obstétrica,

Observando que todo enfoque basado en los derechos humanos para erradicar la fistula obstétrica y los esfuerzos por erradicar la fistula obstétrica deberían sustentarse en la rendición de cuentas, la participación, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad, la no discriminación y la cooperación internacional, entre otras cosas,

Profundamente preocupada por la discriminación y marginación de las mujeres y las niñas, en particular de las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, que a menudo hacen que tengan menos acceso que los niños a la

educación y la nutrición, lo que pone en peligro su salud y bienestar físico y mental y el disfrute de sus derechos humanos, y las oportunidades y los beneficios de la niñez y la adolescencia, y que con frecuencia sean víctimas de diversas formas de explotación y abusos culturales, sociales, sexuales y económicos, así como de violencia y prácticas nocivas, que pueden aumentar el riesgo de fistula obstétrica,

Profundamente preocupada también por la situación de las mujeres y las niñas que viven con fistula obstétrica o se están recuperando de ella, que a menudo son desatendidas o estigmatizadas, lo que puede afectar su salud mental y causar depresión y suicidios, y se ven aún más sumidas en la pobreza y la marginación,

Reconociendo la necesidad de crear mayor conciencia entre los hombres y los adolescentes varones y, en ese contexto, lograr que los hombres y los dirigentes comunitarios participen como asociados y aliados estratégicos en los esfuerzos por hacer frente a la fistula obstétrica y erradicarla,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional, el sector privado y la sociedad civil a la Campaña para Erradicar la Fístula dirigida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas a nivel mundial, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

Profundamente preocupada porque, si bien tras cumplirse el 19º aniversario de la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial se observan algunos avances, aún persisten retos importantes que hacen necesaria la intensificación de los esfuerzos en todos los niveles para erradicar la fistula obstétrica,

Profundamente preocupada también por la insuficiencia de los recursos para afrontar la fistula obstétrica en los países con alta carga de morbilidad, a la que se suman los bajos niveles de asistencia para el desarrollo que se destinan a la salud materna y neonatal, los cuales han disminuido en los últimos años, y por la necesidad sustancial de proporcionar recursos y apoyo adicionales a la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial y a las iniciativas nacionales y regionales dedicadas a mejorar la salud materna y a erradicar la fistula obstétrica,

Observando la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030) revisada, una iniciativa emprendida por una amplia coalición de asociados para apoyar los planes y estrategias nacionales destinados a lograr el máximo nivel posible de salud y bienestar físico, mental y social en todas las edades, y poner fin a la mortalidad materna y neonatal, que es prevenible, y observando que esto puede contribuir a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Campaña para Erradicar la Fístula que se lleva a cabo a nivel mundial, incluidas las emprendidas bilateralmente y mediante la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en ámbitos como la salud, la educación, las finanzas, la igualdad de género, la energía, el agua y el saneamiento, la erradicación de la pobreza y la nutrición como medio de reducir la mortalidad materna, neonatal y de niños menores de 5 años,

Acogiendo con beneplácito también las alianzas existentes entre instancias a todos los niveles para abordar los polifacéticos factores determinantes de la salud materna, neonatal e infantil en estrecha coordinación con los Estados Miembros y sobre la base de sus necesidades y prioridades, y, a este respecto, acogiendo con

beneplácito además los compromisos contraídos a fin de acelerar los avances para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud para 2030,

1. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Estados Miembros de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y reconoce que los esfuerzos por erradicar la fistula obstétrica en el plazo de un decenio ayudarán a alcanzar los Objetivos para 2030;

2. *Destaca* la necesidad de abordar los vínculos entre la pobreza, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la desigualdad de género, la falta de servicios de salud, incluidos los de atención de la salud sexual y reproductiva, o el acceso insuficiente a ellos, la maternidad prematura y el matrimonio infantil, forzado y a edad temprana como causas subyacentes de la fistula obstétrica, y exhorta a los Estados, a que, en colaboración con la comunidad internacional, tomen medidas aceleradas para tratar de resolver la situación;

3. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del máximo nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y de los derechos reproductivos, conforme al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵ y los documentos finales de sus conferencias de examen, y a que establezcan sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso universal a esos sistemas y servicios sin discriminación, prestando al mismo tiempo especial atención a la alimentación y nutrición adecuadas, el agua y el saneamiento, y la información sobre planificación familiar, aumentando el empoderamiento, los conocimientos y la concienciación de las mujeres y asegurando el acceso equitativo a una atención prenatal y durante el parto adecuada y de gran calidad para prevenir la fistula obstétrica y reducir las desigualdades en materia de salud, así como la atención postnatal para la detección y el tratamiento temprano de los casos de fistula;

4. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen, por medio de planes, políticas y programas nacionales, la cobertura equitativa de los servicios de salud y el acceso oportuno a esos servicios, en particular la atención obstétrica y neonatal de emergencia, la asistencia cualificada en el parto, el tratamiento de la fistula obstétrica y la planificación familiar, que sean asequibles desde el punto de vista económico y accesibles y tengan en cuenta los aspectos culturales, especialmente en las zonas rurales y las más alejadas;

5. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen el derecho de las mujeres y las niñas a recibir una educación de calidad, en pie de igualdad con los hombres y los niños, y velen por que concluyan el ciclo completo de estudios primarios, y a que renueven sus esfuerzos por mejorar y ampliar la educación de las mujeres y las niñas en todos los niveles, incluidos los niveles secundario y superior, en particular una educación sexual adecuada a cada edad, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la igualdad de género el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que aseguren que solo se pueda contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, incluso en las zonas rurales y remotas, y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad

¹⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

mínima de consentimiento y la edad mínima para contraer matrimonio, y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que intensifique su apoyo técnico y financiero, en particular a los países muy afectados, con el fin de acelerar los progresos hacia la erradicación de la fistula obstétrica en el plazo de un decenio, que puede contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y a que no se deje a nadie atrás;

8. *Insta* a la comunidad internacional a proporcionar y aumentar los recursos y la capacitación necesarios, previa solicitud de los Estados Miembros, a fin de tratar la fistula con cirugía, para después reintegrar a las mujeres y las niñas afectadas en sus comunidades, con el debido apoyo psicosocial, médico y económico para recuperar su bienestar y dignidad;

9. *Insta* a los donantes multilaterales, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo en los sectores público y privado a que, en el marco de sus respectivos mandatos, examinen y apliquen políticas de apoyo a los esfuerzos nacionales y el fomento de la capacidad institucional para erradicar la fistula obstétrica y velen por que se destine una mayor proporción de los recursos a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y remotas y las zonas urbanas más pobres, y a que se aseguren de que se incremente la financiación necesaria y de que esta sea previsible y sostenida;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades que realizan el Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados, incluida la Organización Mundial de la Salud, en la Campaña para Erradicar la Fístula que se lleva a cabo a nivel mundial para establecer y financiar centros regionales de tratamiento de la fistula y formación, así como centros nacionales cuando sea necesario, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

11. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los progresos para mejorar la salud materna, abordando de forma integral la salud sexual y reproductiva y la salud materna, neonatal e infantil, por medios como la prestación de servicios de planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, incluidos los matrones, atención obstétrica y neonatal de emergencia, atención postnatal y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como la causada por el VIH, en sistemas sanitarios fortalecidos que permitan el acceso universal a servicios integrados de salud que sean asequibles, equitativos y de gran calidad e incluyan servicios comunitarios de atención preventiva y clínica con vistas al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de subsanar la escasez y distribución desigual de médicos, cirujanos, matrones, enfermeros y otros trabajadores sanitarios capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de espacio y suministros, que limitan la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fistula;

13. *Encomia* la celebración por la comunidad internacional del 23 de mayo como Día Internacional para la Erradicación de la Fístula Obstétrica y la decisión de seguir utilizando ese Día Internacional todos los años para aumentar significativamente la concienciación, intensificar las medidas dirigidas a erradicar la fistula obstétrica y movilizar apoyo para lograrlo;

14. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus

mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que erradiquen la fistula obstétrica en el plazo de un decenio mediante las acciones siguientes:

a) Redoblando sus esfuerzos por lograr el objetivo acordado internacionalmente de mejorar la salud materna haciendo que los servicios de salud materna y tratamiento de la fistula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, incluso asegurando el acceso universal a una asistencia cualificada durante el parto y el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de alta calidad y a la planificación familiar, así como a una atención prenatal y postnatal apropiadas;

b) Realizando mayores inversiones para fortalecer los sistemas de salud, asegurando la existencia de recursos humanos adecuadamente capacitados y cualificados, especialmente matrones, obstetras, ginecólogos y médicos, y prestando apoyo para el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura, así como inversiones en mecanismos de remisión, equipos y cadenas de suministro, a fin de mejorar los servicios de salud materna y neonatal y asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso a toda la gama de servicios de atención, con mecanismos de vigilancia y control de calidad disponibles en todas las esferas de prestación de servicios;

c) Apoyando la formación de los médicos, cirujanos, enfermeros y otros trabajadores sanitarios en atención obstétrica vital, especialmente los matrones, que luchan en primera línea por prevenir la fistula obstétrica y la mortalidad materna y neonatal, incluida la capacitación sobre prevención, tratamiento y atención en los casos de fistula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales sanitarios;

d) Garantizando el acceso universal mediante políticas, planes y programas nacionales que contribuyan a que los servicios de salud materna y neonatal, en particular la planificación familiar, la asistencia cualificada durante el parto, la atención obstétrica y neonatal de emergencia y el tratamiento de la fistula obstétrica, sean económicamente accesibles y asequibles, incluso en las zonas rurales y remotas y para las mujeres y niñas más pobres, mediante el establecimiento y la distribución, cuando proceda, de instalaciones sanitarias y personal médico capacitado, la colaboración con el sector del transporte para facilitar opciones de transporte asequibles, el apoyo a la creación y el mantenimiento de infraestructuras para mejorar los servicios de salud materna y neonatal y reforzar la capacidad quirúrgica, la promoción y el apoyo de soluciones comunitarias y el establecimiento de incentivos y otros medios para asegurar la presencia en las zonas rurales y remotas de profesionales sanitarios cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fistula obstétrica;

e) Elaborando, aplicando y apoyando estrategias, políticas y planes nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento y de reintegración y apoyo socioeconómicos, así como haciendo un seguimiento de esos instrumentos, para erradicar la fistula obstétrica en el plazo de un decenio, siguiendo formulando planes de acción multisectoriales, multidisciplinares, exhaustivos e integrados para encontrar soluciones duraderas y erradicar la mortalidad y morbilidad maternas y la fistula obstétrica, que es prevenible y tratable, incluso asegurando el acceso a servicios de salud materna asequibles, accesibles, completos y de gran calidad, y, dentro de los países, incorporando a todas las partidas de los presupuestos nacionales enfoques normativos y programáticos para hacer frente a las desigualdades y llegar a las mujeres y niñas pobres y a las que se encuentran en situaciones vulnerables;

f) Estableciendo o fortaleciendo, según proceda, un equipo de tareas nacional sobre la fistula obstétrica, dirigido por una entidad gubernamental, a fin de aumentar la coordinación nacional y mejorar la colaboración con los asociados para erradicar la fistula obstétrica, entre otras cosas estableciendo alianzas con las iniciativas emprendidas en el país, aumentar la capacidad quirúrgica y promover el acceso universal a intervenciones quirúrgicas esenciales que salven vidas;

g) Fortaleciendo la capacidad de los sistemas sanitarios, en particular los de salud pública, para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos existentes incrementando los presupuestos nacionales destinados a la salud, asegurando la asignación de fondos suficientes a la salud reproductiva, incluida la fistula obstétrica, garantizando el acceso al tratamiento de la fistula mediante una mayor disponibilidad de cirujanos capacitados y expertos en la materia, así como de servicios holísticos y permanentes de tratamiento integrados en hospitales estratégicamente seleccionados, solucionando así las largas listas de espera de mujeres y niñas para la reparación quirúrgica de la fistula, y fomentando la comunicación entre los centros de tratamiento de la fistula a fin de facilitar las actividades de formación, investigación, promoción y recaudación de fondos y la aplicación de las normas médicas pertinentes, incluso considerando la posibilidad de utilizar el manual de la Organización Mundial de la Salud titulado “Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development” (Principios rectores de la gestión clínica y el desarrollo de programas relativos a la fistula obstétrica), que proporciona información básica y principios para desarrollar programas de prevención y tratamiento de la fistula, según proceda;

h) Movilizando fondos para ofrecer servicios de salud materna y reparación y tratamiento de la fistula obstétrica gratuitos o suficientemente subvencionados, incluso fomentando los contactos entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento para proteger el bienestar y la supervivencia de las mujeres y los niños y prevenir la recurrencia de las fistulas haciendo que el seguimiento y rastreo de las pacientes de fistula después de la cirugía sea un elemento habitual y un componente clave de todos los programas de tratamiento de la fistula, así como para asegurar que las supervivientes de fistula que vuelvan a quedar embarazadas tengan acceso a una cesárea optativa para evitar la recurrencia de la fistula y aumentar las posibilidades de supervivencia de la madre y el niño en todos los embarazos subsiguientes;

i) Incrementando los presupuestos nacionales y los recursos internos que se destinan a la salud, asegurando la asignación de fondos suficientes a la prevención de la fistula obstétrica y el tratamiento de los casos existentes, y al fortalecimiento de la capacidad de los sistemas sanitarios para prestar los servicios esenciales necesarios a ese respecto;

j) Asegurando que se ofrezcan a todas las mujeres y niñas que hayan recibido tratamiento para la fistula, incluidas las mujeres y niñas olvidadas cuya situación se considera incurable o inoperable, servicios completos de salud, servicios holísticos de integración social y un seguimiento riguroso, así como acceso a esos servicios, incluidos servicios de asesoramiento, educación, planificación familiar, empoderamiento socioeconómico, protección social y servicios psicosociales, durante todo el tiempo que sea necesario, por medios como el desarrollo de aptitudes, el apoyo familiar y comunitario y actividades generadoras de ingresos, para que puedan superar el abandono, la estigmatización, el ostracismo y la exclusión social y económica, y estableciendo vínculos con las organizaciones de la sociedad civil y los programas de empoderamiento de las mujeres y las niñas para contribuir al logro de ese objetivo;

k) Empoderando a las supervivientes de fístula para que tomen decisiones informadas sobre sus vidas y contribuyan a la sensibilización y movilización de la comunidad como promotoras de la erradicación de la fístula, la maternidad sin riesgo y la supervivencia del recién nacido, y apoyándolas para que hagan escuchar su voz y tengan autonomía y liderazgo;

l) Acelerando los esfuerzos para mejorar la salud de las mujeres y las niñas en todo el mundo, prestando más atención a los factores sociales que repercuten en su bienestar, lo cual incluye el acceso universal a una educación de calidad para las mujeres y las niñas, el empoderamiento económico, con acceso al microcrédito, el ahorro y la microfinanciación, reformas legales y la promoción y el apoyo de su participación significativa a todos los niveles de la toma de decisiones, e iniciativas sociales, incluida la formación en conocimientos básicos de derecho para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la discriminación, el matrimonio infantil, precoz y forzado y el embarazo precoz;

m) Educando a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables normativos y los profesionales sanitarios acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula obstétrica y creando mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y niñas embarazadas, así como de aquellas que se han sometido a intervenciones quirúrgicas para reparar una fístula, incluido su derecho al máximo nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, colaborando con dirigentes comunitarios y religiosos locales, parteros tradicionales y matrones, mujeres y niñas que hayan sufrido fístula, medios informativos, trabajadores sociales, la sociedad civil, organizaciones de mujeres, personalidades públicas influyentes y encargados de formular políticas;

n) Mejorando la participación de los hombres y los adolescentes varones en la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica y seguir reforzando su participación como asociados, incluso en la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial;

o) Reforzando las actividades de concienciación y promoción, incluso a través de los medios informativos, para transmitir efectivamente a las familias y las comunidades mensajes esenciales sobre la prevención y el tratamiento de la fístula y sobre la reintegración social;

p) Fortaleciendo los sistemas de investigación, vigilancia y evaluación, incluso estableciendo en las comunidades y las instalaciones sanitarias un mecanismo para notificar sistemáticamente a los ministerios de salud los casos de fístula obstétrica y de muerte materna y neonatal y consignarlos en un registro nacional, y reconociendo que la fístula obstétrica es una afección que debe notificarse a nivel nacional para dar lugar a un proceso inmediato de información, rastreo y seguimiento de los casos con el fin de orientar la elaboración y ejecución de programas de salud materna y erradicar la fístula en el plazo de un decenio;

q) Fortaleciendo las actividades de investigación, reunión de datos, vigilancia y evaluación para orientar la planificación y ejecución de programas de salud materna, incluidos los relativos a la fístula obstétrica, mediante evaluaciones actualizadas de las necesidades en materia de atención obstétrica y neonatal de emergencia y en lo referente a la fístula, y exámenes regulares de los casos de muerte materna y de complicaciones potencialmente mortales, como parte de un sistema de vigilancia de la mortalidad materna y de respuesta a ella, integrado en los sistemas nacionales de información sobre la salud;

r) Mejorando la reunión de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos en la atención a las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de los servicios de cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica, incluidas

las posibilidades de nuevos embarazos, nacidos vivos y complicaciones graves tras la intervención quirúrgica, con el fin de hacer frente a los problemas que impiden mejorar la salud materna;

s) Ofreciendo a las mujeres y las niñas servicios, equipos y suministros esenciales de salud, educación, capacitación y proyectos generadores de ingresos, y apoyo para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que contribuyan a los esfuerzos por erradicar la fístula obstétrica, en particular a través de la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial, a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, y a que se comprometan a seguir esforzándose por mejorar la salud materna y neonatal, con el fin de erradicar la fístula obstétrica en todo el mundo en el plazo de un decenio;

16. *Solicita* a la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial que elabore una hoja de ruta que agilizará la adopción de medidas con miras a erradicar la fístula obstétrica en el plazo de un decenio, con vistas a cumplir la Agenda 2030, entre otras cosas para aumentar los recursos financieros destinados a la realización de intervenciones a nivel local, subnacional, nacional, regional e internacional a fin de apoyar a los países y a las organizaciones de las Naciones Unidas pertinentes en la prevención, el tratamiento y el cuidado de la fístula obstétrica;

17. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo noveno período de sesiones, bajo el tema titulado “Adelanto de la mujer”, le presente un informe amplio con estadísticas actualizadas específicas y datos desglosados sobre la fístula obstétrica y las dificultades con que se encuentran los Estados Miembros a la hora de aplicar la presente resolución.
